

Original: inglés, francés y español

Hojas de comprobación de datos istiofóridos recibidas con arreglo a la [Rec. 18-05](#)

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de datos de istiofóridos que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **11 de octubre de 2024**. Las hojas enviadas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de istiofóridos se incluye en el **Anexo 1**. Las traducciones de estas están disponibles en el [sitio web de los documentos de la reunión de la Comisión de 2024](#).

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA***	X
ARGELIA	X
ANGOLA	X
BARBADOS	X
BELICE***	X
BRASIL**	X
CABO VERDE***	X
CANADÁ	X
CHINA R.P***	X
COSTA RICA	X
CÔTE D'IVOIRE**	X
CURAZAO**	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
GUINEA ECUATORIAL***	X
UNIÓN EUROPEA	X
FRANCIA (SPM)	X
GABÓN**	X
GAMBIA*	
GHANA	X
GRANADA*	
GUATEMALA**	X
GUINEA, Rep.**	X
GUINEA-BISSAU*	
HONDURAS**	X
ISLANDIA***	X
JAPÓN	X
COREA, Rep.***	X
LIBERIA	X
LIBIA***	X
MAURITANIA*	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA	X
NICARAGUA***	X

NIGERIA***	X
NORUEGA	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS	X
RUSIA	X
SVG	X
SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE***	X
SENEGAL***	X
SIERRA LEONA**	X
SUDÁFRICA	X
SIRIA	X
TRINIDAD Y TOBAGO**	X
TÚNEZ	X
TÚRKIYE	X
REINO UNIDO	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY**	X
VENEZUELA*	X
BOLIVIA***	X
TAIPEI CHINO	X
GUYANA**	X
SURINAM	X

*Hojas de comprobación de tiburones que **no se han presentado nunca** con arreglo a lo estipulado por la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=4).

Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite establecida en la Rec. 18-05, párrafo 1 (n=12).

*** No han presentado hoja de comprobación de istiofóridos (n=13) en 2024, o bien se confirmó que eran las mismas que las del año pasado (2023) (n=8) o se reutilizaron las versiones de 2023 (n=5).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dichas especies.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		<p>Albania no es una CPC que se dirija a la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. Y no tenemos cuota para dicha especie.</p> <p>Los desembarques de Albania son de 0.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja

ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En nuestras leyes o reglamentos internos no hay nada relacionado con la aguja azul y/o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. Estas especies no aparecen en nuestras pesquerías.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. En Albania no hay consumo local de marlines.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp., ni en pesquerías comerciales ni en pesquerías deportivas o de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Albania no es una CPC que se dirija o que capture aguja azul y/o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo de aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>

ALBANIA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Albania no es una CPC que se dirija a la aguja azul y/o a la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Albania no cuenta con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así	Sí		0 datos de captura

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

ALBANIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Albania no es una CPC que se dirija al pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ARGELIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente).
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			(no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>			(no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación</i></p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			capturada incidentalmente)
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Argelia no dispone de una pesquería dirigida a la aguja azul, la aguja blanca ni al marlín peto (no declarada ni capturada incidentalmente)

Hoja de comprobación del cumplimiento de las medidas relacionadas con los Istiofóridos

Nombre de la CPC: ANGOLA (2024)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.</p> <p>En cuanto a la pesca deportiva, durante los eventos deportivos la especie aguja azul siempre se libera viva y nunca se desembarca.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	No		<p>Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen</p>	No		<p>Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, para</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			liberar con seguridad al animal durante la actividad pesquera, utilizan el material adecuado para cortar la línea y liberarlo vivo. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales, para nuestro buque pesquero destinado a la pesca túnidos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, para liberar con seguridad al animal durante la actividad pesquera, utilizan el material adecuado para cortar la línea y liberarlo vivo. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales para realizar estas tareas de la mejor forma posible.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí		Anualmente, como medidas de seguridad, los marineros del buque reciben formación en simulacros de incendio y evacuación. El patrón tiene el curso de primeros auxilios para actuar en caso de emergencia. La tripulación utiliza el material adecuado para cortar la línea y liberar vivo al animal. También proporcionamos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales, para nuestro

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			buque pesquero destinado a la pesca túnidos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Nuestro buque atunero dispone de todo el equipamiento especificado en esta Recomendación. Además, distribuimos el manual de instrucciones de ICCAT sobre buenas prácticas para reducir la mortalidad de tiburones y rayas capturados por cerqueros atuneros tropicales para liberar a los animales con mayor seguridad y vivos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Sí, durante la actividad de pesca deportiva, los peces se liberan vivos sin ningún daño. Por ejemplo, los deportistas utilizan anzuelos biodegradables, que se desprenden de los peces en pocos días. Durante las competiciones, el forcejeo es rápido para evitar el estrés. En el caso de los anzuelos comunes, estos se retiran. Estas son las prácticas utilizadas en las competiciones.. Se trata de un consulado a nivel internacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul, aguja blanca y marlín peto. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La pesca deportiva en Angola se practica en un radio de 20 millas, y las especies con las que más se interactúa son el besugo y el peto. En la actividad deportiva, los deportistas interactúan a veces con la aguja azul.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		El Ministerio de Pesca y Recursos Marinos hará una declaración en la que hará hincapié en la obligación de incluir un observador científico que forme parte de las actividades deportivas. El incumplimiento de este requisito por parte de las federaciones dará lugar a sanciones de conformidad con la ley y los reglamentos aplicables del Ministerio de Pesca y Recursos Marinos, Las copias de los informes sobre las actividades de los observadores científicos se presentarán junto con los cuadernos de las actividades de pesca deportiva a la Dirección Nacional de Pesca.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Actualmente no tenemos establecido un límite de talla mínima como medida técnica para los túnidos. No obstante, en el próximo consejo consultivo (noviembre y diciembre de 2024), estudiaremos la posibilidad de incorporar esta medida técnica a las medidas de ordenación, el instrumento jurídico para la ordenación de las actividades pesqueras.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier	Sí		Artículo 12 del Decreto presidencial N.º 146/13, de 30

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			<p>de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Recreativa y Deportiva, sobre la prohibición de la venta de pescado.</p> <p>Establece que queda terminantemente prohibido a los practicantes de la pesca deportiva y de recreo vender o exponer para la venta directa o indirectamente, a través de un intermediario, el producto de la pesca, así como sus partes o productos derivados.</p>
19-05	23	<p>“Consistent with the Recommendation by ICCAT on Improvement of Compliance Review of Conservation and Management Measures Regarding Billfish Caught in the ICCAT Convention Area (Rec. 18-05), CPCs shall submit details of their implementation of this measure through domestic law or regulations, including monitoring, control and surveillance measures, and of their compliance with this measure using the billfish check sheet.”</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>El sistema de control y vigilancia de las actividades pesqueras se basa en las siguientes tareas:</p> <p>Patrullaje del servicio de inspección para comprobar si los buques faenan en las zonas autorizadas y capturan correctamente sin infringir la ley.</p> <p>La descarga de pescado requiere una solicitud de autorización a la Dirección Nacional de Pesca y debe ser controlada por el Servicio de Inspección,</p> <p>Al final de cada marea, el armador debe entregar los cuadernos de pesca a la Dirección Nacional de Pesca para el control de las capturas.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Angola no tiene registros de capturas de las especies aguja azul y aguja blanca. Sin embargo, existe un registro de especies similares a la aguja azul capturadas por nuestro buque pesquero y los buques artesanales.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Existe un personal técnico dependiente del Instituto Nacional de Pesca Artesanal, que se desplaza a las comunidades pesqueras para recoger los datos de las actividades pesqueras.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					A continuación, los datos se procesan y se envían a la Dirección Nacional de Pesca.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Anteriormente no recibíamos datos estadísticos sobre la pesca deportiva, los recibimos estos meses y la forma en que se presenta la información no incluye lo que pide esta recomendación. mientras tanto, hemos impreso los manuales de ICCAT sobre recopilación de datos y los hemos facilitado a las federaciones deportivas para que a partir de ahora la información se recoja de la forma correcta. Sin embargo, se nombraron técnicos del Instituto de Investigación de Pesca Marina, que ahora vigilarán las actividades deportivas.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte,	Sí		Limitación del esfuerzo pesquero mediante la concesión de licencias a un número determinado de buques. Acceso limitado a la pesquería en función de los recursos/TAC disponibles. Limitación del número/tamaño de los artes, por ejemplo, número de anzuelos utilizados en la pesca con palangre. Establecer límites a las capturas fortuitas. Mejorar la aplicación y el cumplimiento de otras medidas internacionales (ICCAT) y regionales pertinentes.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Sí, se ha mejorado el cuaderno de pesca de túnidos; hemos incluido la información que figura en las tablas estadísticas de ICCAT. Este cuaderno de pesca también se utilizará para la pesca artesanal. Se han tomado medidas para que los observadores a bordo empiecen a operar este año y a partir del año que viene podremos proporcionar los datos de descartes vivos y muertos a ICCAT.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Sí, se ha mejorado el cuaderno de pesca de túnidos; hemos incluido la información que figura en las tablas estadísticas de ICCAT. Este cuaderno de pesca también se utilizará para la pesca artesanal. Los cuadernos de pesca se entregan a la Dirección Nacional de Pesca, al término de las actividades de pesca de cada buque pesquero. Se tomaron disposiciones para que un observador de supervisión se incorpore a la tripulación con el fin de realizar los registros de la actividad pesquera del buque dirigido a las pesquerías de túnidos en alta mar, para que sean para que sean presentados a la Secretaría de acuerdo a la recomendación.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No	Se informará a ICCAT cuando entre en vigor la nueva ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	La próxima Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento pesquera establece (a) que los palangres no se desplieguen o calen con ni utilicen aparejos de pesca especializados, cebos específicos o tecnología pesquera para pescar istiofóridos (b) que sólo se utilicen anzuelos circulares de un tamaño superior al 16/0, y sin inclinación (c) que los istiofóridos capturados de manera incidental con palangre que estén vivos en el momento de la recogida sean liberados inmediatamente de forma que se maximice su supervivencia o, si ya están muertos, que un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca pueda ser retenido y eliminado de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2</p>	No	Igual que arriba	Igual que arriba

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		(o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		La próxima Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera debatido en el informe anual establece que todo istiofórido capturado de manera incidental con palangre que esté vivo en la virada debe ser liberado inmediatamente de forma que se maximice la supervivencia tras la liberación o, si ya están muertos, un porcentaje de los peces especificado por el Responsable en jefe de pesca podrá conservarse y eliminarse de acuerdo con las condiciones que especifique.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Igual que arriba	La próxima Ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera debatidos en el informe anual establece que en un buque pesquero, comercial o recreativo, la liberación de cualquier pez (como los istiofóridos) se haga (a) de acuerdo con las instrucciones que el Responsable en jefe de pesca pueda especificar a través de una notificación publicada en la Gaceta oficial. (b) garantizando que el equipo necesario para la liberación de los peces sea del tamaño y el diseño aprobados por el Responsable en jefe de pesca (c) manteniendo el equipo a bordo del buque durante toda la marea; (d)

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					conservándolo en buen estado de funcionamiento; y (e) que tanto él como la tripulación reciban formación sobre cómo utilizar el equipo de manera eficaz.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Igual que arriba	Igual que arriba. En julio de 2022, comenzó la introducción y formación sobre dispositivos desanzueladores para la liberación de especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP), como las tortugas marinas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Igual que arriba	Igual que lo anteriormente explicado.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	N/A	En este caso se permite por defecto, ya que no hay ninguna legislación local que obligue a eliminar estos ejemplares muertos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se	No	N/A	La mayor parte de los istiofóridos desembarcados se llevan al mercado para su venta como alimento.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí	<p>Se informará a ICCAT cuando entre en vigor la nueva ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera, incluidas las modificaciones sustanciales que se hayan introducido.</p>	<p>Los datos anuales de Tarea 1 y Tarea 2 son debidamente presentados. Según el nuevo proyecto de reglamento, será obligatorio que los pescadores informen de si los peces estaban vivos o muertos en el momento de la virada. Cabe señalar que la incidencia de peces vivos en el momento de la virada, que es prácticamente nula con el uso actual de anzuelos en J, debería aumentar, lo que justifica este informe detallado sobre la virada.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No	<p>Igual que arriba</p>	<p>Tal y como se indicaba anteriormente, el mandato de llevar el equipo adecuado y de formar a la tripulación en su uso para lograr este objetivo, según la inminente Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera que se debaten en el Informe nacional, aplica también a los pescadores deportivos/de recreo.</p>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos</p>	No	<p>Igual que arriba</p>	<p>La inminente Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera que se debaten en el Informe anual incluyen una regulación muy detallada que establece que las capturas de todas las especies, incluidas las</p>

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			fortuitas, el esfuerzo pesquero y otra información de las mareas debe consignarse y comunicarse tanto para los buques comerciales como de recreo. La legislación no usa el término «cuaderno de pesca» ya que se contempla el uso de otros formatos para consignar la información, como formatos de comunicación electrónica. En este contexto, como se indica en el informe nacional, ya se ha instalado el VMS en varios palangreros y se espera que toda la flota esté equipada con estos sistemas a finales de año. Además, en noviembre de 2023 se implementó la digitalización de un formulario de datos sobre capturas y esfuerzo utilizando la plataforma KoboToolbox. Un reglamento también establece la participación de los buques comerciales y los de recreo en programas de observadores aprobados, lo que incluye el seguimiento electrónico, según proceda.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Los torneos de istiofóridos están coordinados por la Barbados Game Fishing Association (BGFA), miembro de la International Game Fishing Association (IGFA). La IGFA promueve directrices para la captura y liberación de istiofóridos durante los torneos y es coanfitriona del simposio internacional sobre istiofóridos, cuyo objetivo es hacer avanzar la ciencia y la ordenación de los istiofóridos en un ecosistema cambiante.

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No	<p>Se informará a ICCAT cuando entre en vigor la nueva ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.</p>	<p>Tal y como se indica más arriba, el reglamento establece que los capitanes de todos los buques pesqueros, incluidos los de recreo, participen plenamente en cualquier programa de observadores científicos autorizado por el Responsable en jefe de pesca, lo que incluye programas de seguimiento electrónico.</p> <p>La División colabora con la BGFA para gestionar conjuntamente las estaciones de pesaje en los torneos. Los recopiladores de datos empezaron a relacionarse con los pescadores deportivos durante el verano para recopilar datos sobre los desembarques y recabar información socioeconómica.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	Igual que arriba.	<p>La inminente Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera que se debaten en el Informe anual incluyen el establecimiento de tallas mínimas de istiofóridos para la pesca deportiva/recreativa con arreglo a las especificaciones de ICCAT.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>En el marco de la Ley de pesca de 1993 (enmendada en 2000)</p> <p>12. (1) Ninguna persona realizará actividades de pesca comercial en aguas de Barbados sin una licencia de</p>	<p>Se requieren otras licencias para la pesca "deportiva" en el marco de la ley local, en la que se han incluido definiciones para la pesca recreativa: «Pesca deportiva» significa la pesca con fines de recreo, consumo personal o competición» en la cual:</p>

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				pescador comercial expedida en el marco de esta sección.	«Pesca comercial» significa la pesca con fines de vender todo o cualquier parte del pez. Esto significa que las capturas de las pesquerías deportivas/de recreo no pueden venderse.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		No hay información adicional que deba presentarse aquí, ya que toda la información pertinente se ha presentado en otras secciones de esta hoja de comprobación de istiofóridos y en el informe anual.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Consignación estándar de desembarques en los mercados de pescado. La gran mayoría de las pesquerías de Barbados son pesquerías de pequeña escala y el sistema de recopilación de datos de desembarques de Barbados se ha descrito ya en varios informes nacionales anteriores. Las estadísticas de desembarques se presentan anualmente bajo la categoría de «línea de mano». ". Hay que reiterar, tal y como se presentó en el informe anual, que se están introduciendo mejoras significativas en el sistema de recopilación de datos

BARBADOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					de todas las pesquerías de Barbados.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No	Se informará a ICCAT cuando entre en vigor la nueva ley de ordenación y desarrollo sostenible de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera tratados en el informe nacional, incluidas las modificaciones sustanciales que se les hayan introducido.	Como se ha indicado antes, en la inminente Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera que se debaten en el Informe anual se establece la obligada comunicación de estos datos por parte de la pesquería deportiva y de recreo, pero mediante un proceso de consulta con las partes interesadas se desarrollarán procedimiento de consignación y comunicación más adecuados. Los buques de recreo también tienen la obligación de participar en cualquier programa de observadores aprobado. S
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí	Igual que arriba.	Como se ha indicado antes, las estrategias de conservación previstas en la inminente Ley de ordenación y desarrollo sostenibles de la pesca y el Reglamento de ordenación pesquera que se debaten en el Informe anual para los istiofóridos, por ejemplo, el uso de anzuelos circulares y la liberación segura de los peces vivos en la virada, se extienden a todos los istiofóridos y, por lo tanto, incluyen al pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de	No	Igual que los datos arriba indicados.	Barbados lleva todos los istiofóridos

BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>desembarcados al mercado para su venta como alimento. No se descartan istiofóridos. Todos los desembarques de pez vela son debidamente comunicados a ICCAT. Sin embargo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho registro detallado de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>En varios informes anteriores a ICCAT, así como en la hoja de comprobación de istiofóridos de 2020. De nuevo, las reglamentaciones ya detalladas tienen como objetivo mejorar dicho de captura y esfuerzo, incluidas capturas incidentales. Los detalles de cualquier otra mejora en la recopilación de datos que permita la promulgación y posterior aplicación de la nueva normativa se comunicarán debidamente a ICCAT en el momento oportuno.</p>

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: BELICE

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Los buques tienen prohibido capturar aguja azul y aguja blanca para fines comerciales. Esta medida ha sido implementada mediante la circular legalmente vinculante para los buques pesqueros BHSFU-018-2016 que fue sustituida por la BHSFU-029-2019 (adjunta). Todas las circulares se redactan con arreglo a la Parte VIII, Sección 50 (1) (c) de nuestra HSFA de 2013, que confiere la potestad para establecer reglamentos.</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Durante la pesca de recreo y los torneos de pesca deportiva, los marlines de menos de 250 libras no se pueden sacar del agua, si se capturan se puede grabar un vídeo para demostrar la extracción del anzuelo y la liberación del pez. Esto se hace cumplir a través de las reglas del torneo y los buques son revisados al atracar. No se ha capturado ninguna aguja azul de más de 250 libras en los torneos de pesca de Belice en más de 10 años. En Belice, la pesca deportiva y de recreo está regulada por el Instituto y la autoridad de gestión de la zona costera. Sin embargo, las reglas del torneo son elaboradas por el organismo organizador, como la Belize Game Fishing Association.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja</p>	Sí	<p>Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18</p>	<p>No hubo capturas de istiofóridos en nuestras operaciones en alta mar en 2021. Nuestros barcos artesanales no se dirigen a los istiofóridos. Sin embargo, durante los torneos de pesca deportiva, los istiofóridos se liberan si se capturan, y solo se retienen si el pez</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			<p>está muerto al traerlo al costado del buque.</p> <p>La pesca deportiva en Belice se realiza bajo la supervisión del Instituto y Autoridad de ordenación de la zona costera (CZMAI) que no cuenta con un programa recopilación de datos. Sin embargo, la Unidad de pesca de alta mar de Belice ha firmado un MOU con la CZMAI para establecer un marco de colaboración en áreas de interés mutuo como la investigación, el seguimiento, la recopilación de datos, la educación y concienciación en relación con las especies pelágicas objeto de pesca deportiva. El memorando DE entendimiento (MoU) de Belice con ICCAT para la utilización del proyecto JCAP-2 fue diseñado para cumplir con los requisitos de recopilación de datos y presentación de informes.</p>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		Los marlines y <i>Tetrapturus</i> spp. no son capturados a nivel industrial por los buques de alta mar de Belice y solo son retenidos por los buques de pesca deportiva cuando los peces están muertos al acercarlos al costado del buque. Por tanto, los desembarques de estas especies no se acercan a los límites de desembarques pertinentes.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Belice no ha implementado aún ninguna reglamentación para codificar esta sección de la reglamentación. Nuestros buques capturas y declaran solo una cantidad mínima de istiofóridos capturados con fines comerciales. La ordenación y reglamentación de los istiofóridos es una iniciativa intersectorial y, por tanto, requiere consultas para la implementación de medidas. No obstante, Belice irá publicando reglamentaciones para implementar esta medida en breve. No obstante, los torneos implementan las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation.
19-05	6	Las CPC deberían garantizar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	El reglamento interno que rige la interacción con la aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. requiere que el armador del buque se asegure de

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					que la captura incidental de estas especies que esté viva en el momento de la captura se libere de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la misma explicación anterior.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Esta medida se implementa mediante la Circular de buques pesqueros FVC-16/18	No hay una disposición expresa que prohíba el descarte de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. capturados en operaciones de pesca en alta mar; sin embargo, estas capturas deben comunicarse a la BHSFU en la hoja de comunicación de capturas normal y consignarse en el cuaderno de pesca. No hay restricciones para la entrada de estos productos en el comercio, con la excepción de los procesos estándar de certificación.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de	N/A (no aplicable).		Belice no captura aguja azul o aguja blanca o <i>Tetrapturus</i> spp. para consumo local. Sin embargo, declaramos en los informes de Tarea 1 y 2 cualquier captura de estas especies realizada con fines comerciales.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		<p>Aunque la Unidad de pesca en alta mar de Belice es el punto focal para Belice en ICCAT, no gestionamos ni regulamos las actividades de pesca deportiva o recreativa dentro de nuestra jurisdicción nacional. No obstante, hemos firmado un MoU con las autoridades pertinentes (que incluyen CZMAI) para garantizar la adecuada ordenación de estas especies cuando se capturan en actividades pesqueras deportivas o recreativas de conformidad con las medidas de ordenación adoptadas por ICCAT.</p> <p>Actualmente, las directrices de liberación desarrolladas por la Billfish Foundation se están utilizando en varios torneos.</p>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Belice cuenta con reglamentaciones nacionales en vigor para la recopilación de datos, incluidos los de istiofóridos, mediante nuestros requisitos de comunicación de captura mensual (cuadernos de pesca) y, cuando procede, observadores científicos. Todas las capturas de istiofóridos se comunican

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					a ICCAT en nuestros informes de Tarea 1 y 2.
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Los operadores turísticos de Belice ofrecen tours de pesca de recreo que interactúan con agujas azules y agujas blancas/marlín peto. Estos operadores emplean una estricta política de «captura y liberación» aunque no hay ninguna legislación interna que imponga este requisito.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo no conocía los requisitos de esta medida de ordenación. La BHSFU está en diálogo con esta autoridad para proporcionar orientaciones para la implementación efectiva de este requisito. También se están estableciendo el marco de comunicación necesario para garantizar que estos datos se comparten con la BHSFU para que sean debidamente comunicados a ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí		En la actualidad, no existe ninguna normativa que establezca límites de talla para las especies de pesca deportiva. Sin embargo, las restricciones de talla se han incorporado en las normas del torneo. Además, hay que tener en cuenta que los pescadores artesanales no tienen como objetivo estas especies en Belice.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	NO		<p>Los pescadores de recreo en Belice capturan aguja azul y aguja blanca/<i>Tetrapturus spp.</i> en pesquerías de captura y liberación. En Belice no se venden istiofóridos ni <i>Tetrapturus spp.</i> Los pescadores artesanales comerciales no tienen como objetivo estas especies. La BHSFU participa activamente en el diálogo con la autoridad competente para asegurar que los elementos pertinentes de esta disposición se apliquen plenamente.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	FVC-16/18	<p>La BHSFU ha comunicado los reglamentos internos de Belice a la Comisión.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>Las pesquerías de recreo y deportiva interactúan con aguja azul y aguja blanca/<i>Tetrapturus spp.</i></p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre</p>	No		<p>La autoridad competente que regula las pesquerías deportivas y de recreo está trabajando para</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		sus programas de recopilación de datos.			establecer programas de recopilación de datos que recojan los datos necesarios para informar a ICCAT de conformidad con esta medida.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La aguja azul y aguja blanca/Tetrapturus spp. Son especies prohibidas en pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en el establecimiento del marco jurídico y operacional necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela,	Sí		Belice no ha registrado capturas ni interacciones con el pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus pesquerías de alta mar. El CZMAI, en su calidad de autoridad competente en materia de ordenación y reglamentación de la pesca deportiva y recreativa, está trabajando actualmente en la actualización del marco jurídico y operativo necesario para implementar plenamente las disposiciones pertinentes de esta medida. La interacción de los pescadores deportivos y de recreo con estas especies es limitada y se les anima a practicar la captura y liberación con todos los istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Belice no ha concedido licencias que autoricen la captura de pez vela en sus pesquerías de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT. También ha adoptado reglamentos que requieren el uso de anzuelos circulares, y todas las capturas registradas, lo que incluye las interacciones con peces vela, si se producen, se comunican en las presentaciones de datos de Tarea 1 y Tarea 2 a la Comisión.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Belice recopila datos de sus pesquerías de alta mar a través de informes de captura electrónicos y de cuadernos de pesca encuadernados. Sin embargo, la captura de pez vela no está autorizada y no hay capturas registradas o interacciones con peces vela en los informes de la BHSFU.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: BRASIL

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	Sí	Estos límites de desembarque no se aplican a Brasil ya que la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies,	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		entera o por partes.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los buques brasileños. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies entera o por partes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros.	Sí
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Brasil no autoriza ni permite la captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto a los palangreros pelágicos ni a los cerqueros.	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Sí, lo hace. Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		(Tetrapturus albidus) y la aguja azul (Makaira nigricans) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes. Cualquier captura en estas condiciones se presenta a través de las Tareas 1 y 2	
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (Tetrapturus albidus) y la aguja azul (Makaira nigricans) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	Los torneos de pesca deportiva que se dirigen a los marlines han sido objeto de seguimiento.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones	Sí		Las pesquerías de túnidos de Brasil han sido objeto de seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye la presencia de observadores a bordo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	La pesca recreativa entra en el ámbito de aplicación de la Norma Interministerial nº 12, de 14 de julio de 2005, que especifica la liberación obligatoria de los ejemplares vivos de aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) procedentes de la recuperación de artes de pesca, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, enteras o en partes.	
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí		Las pesquerías de túnidos brasileñas han sido objeto de seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye mediante la presencia de observadores a bordo.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable.	Las tallas mínimas no son aplicables a Brasil porque las pesquerías recreativas están sujetas a la Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Norma Interministerial n.º 12 del 14 de julio de 2005 , que especifica la liberación obligatoria de la aguja blanca (<i>Tetrapturus albidus</i>) y la aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) vivas en la virada, prohíbe los descartes de ejemplares muertos y/o cualquier venta de estas especies, entera o por partes.	Esta norma también es aplicable a la pesca deportiva.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del	Sí	Norma Interministerial n.º 2, del 4 de	Las pesquerías de túnidos brasileñas han sido objeto de

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>septiembre de 2006, que establece el programa de seguimiento de los buques pesqueros por satélite.</p> <p>Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, e Instrucción Normativa n.º 51, del 7 de octubre de 2019, estableciendo los formularios y los criterios para cumplimentar y presentar los cuadernos de pesca.</p> <p>Norma Ministerial MPA N° 135, de 27 de septiembre de 2023, por la que se establece la obligatoriedad de presentación de los datos de los cuadernos de pesca por el sistema digital "PESQBRASIL Mapa de bordo" para todas las flotas que pescan túnidos y especies afines.</p>	seguimiento en el marco de proyectos de investigación, lo que incluye mediante la presencia de observadores a bordo.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	Sí	Además del seguimiento de	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.		los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019, y Norma ministerial MPA n.º 135, de 27 de septiembre de 2023, las pesquerías artesanales han sido objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	En los últimos años, Brasil ha estado comunicando los descartes de algunas especies de aguja. Además, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de captura fortuita para la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recopilación de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más	Se están facilitando todos los datos.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes para los próximos años.	
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	Sí	Norma Interministerial n.º 74, del 1 de noviembre de 2017, que establece el uso obligatorio de anzuelos circulares para todos los palangreros en Brasil.	
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019 y la Norma Ministerial MPA n.º 135 del 27 de septiembre de 2023, las pesquerías artesanales están siendo también objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Además del seguimiento de los desembarques y las capturas mediante los cuadernos de pesca, establecido mediante la Instrucción Normativa n.º 20, del 10 de septiembre de 2014, y la Instrucción Normativa n.º 51 del 7 de octubre de 2019 y la Norma Ministerial MPA n.º 135 del 27 de septiembre de 2023, las pesquerías artesanales están siendo también objeto de seguimiento en el marco de un proyecto de investigación.	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos. Igualmente, aún no existe una legislación específica para este grupo de especies.</p> <p>Las pesquerías artesanales de pequeña escala pueden capturar accidentalmente pequeñas cantidades de istiofóridos, sin embargo, aún no existe un seguimiento estadístico para los istiofóridos. Por esta razón no hay información disponible</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	No		<p>No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos. Igualmente, aún no existe una legislación específica para este grupo de especies.</p> <p>Las pesquerías artesanales de pequeña escala pueden capturar accidentalmente pequeñas cantidades de istiofóridos, sin embargo, aún no existe un seguimiento estadístico para los istiofóridos. Por esta</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			razón no hay información disponible
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.

CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Sí, Cabo Verde cuenta con un limitado número de barcos de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí o		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando el monitoreo estadístico y formación de los pescadores
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2	No		No aplicable por no existir en Cabo Verde una pesquería dirigida a istiofóridos

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la pesca artesanal de pequeña escala
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la

CABO VERDE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			pesca artesanal de pequeña escala
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Sí, Cabo Verde está dispuesto a colaborar y cumplir con esta determinación, Mejorando la legislación en conformidad con las orientaciones y recomendaciones de ICCAT, y mejorando también el monitoreo estadístico para la pesca artesanal de pequeña escala

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CANADÁ

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024. En 2023 Canadá desembarcó 36,302 kg de aguja azul. Canadá descartó 36,143 kg de ejemplares vivos de aguja azul.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024. En 2023, Canadá desembarcó 1.404 kg de aguja blanca. Canadá descartó 653 kg de ejemplares muertos y 3.268 kg de ejemplares vivos de aguja blanca.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la	Sí	Referencia# 1: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense en 2021: todos los marlines	No existe una pesquería dirigida a los marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines es como captura fortuita, requiriéndose la liberación de los marlines

CANADÁ

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.		vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible».	vivos sin demora en el lugar en que se capturaron y de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/ <i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Los cortadores de línea y los cortadores de pernos son obligatorios en todos los buques palangreros pelágicos que interactúan con istiofóridos. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		<p>Todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.</p> <p>La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el Anexo I.</p>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Referencia# 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: "Al utilizar el arte de palangre, el titular de la licencia/operador debe utilizar anzuelos circulares corrosibles".</p> <p>Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4</p>	<p>En las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible. Por último, la pesquería está colaborando con la DFO en un programa de investigación que examina los patrones de captura fortuita en las pesquerías de palangre pelágico con miras a mitigar la captura fortuita.</p> <p>La pesquería de palangre pelágico sigue, en la medida de lo posible, el Anexo I.</p>

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Canadá autoriza a sus buques a retener aguja azul y aguja blanca/marlín peto muertos dentro del límite de desembarque. Sin embargo, Canadá no permite el transbordo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Canadá no tiene pesquerías artesanales que capturen istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen especies de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Las interacciones de captura fortuita con marlines son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal - Tarea I y captura y esfuerzo-Tarea II. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Las pesquerías de recreo canadienses no tienen ninguna interacción documentada con la aguja azul, la aguja blanca o el pez peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo que capturen istiofóridos.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. en aguas canadienses. La única retención de marlines procede de la captura fortuita y se insta a la liberación de los marlines vivos. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100 %</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal de Tarea 1 y de captura y esfuerzo</p>

CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>de Tarea 2 y en los datos del programa nacional de observadores. Todos los datos se presentaron el 15 de julio de 2024.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p> <p>El transbordo de todos los peces está prohibido mediante el Reglamento de pesquerías del Atlántico.</p> <p>La pesquería es seguida por las secciones de ejecución de Fisheries and Ocean Canada mediante la asignación de funcionarios de protección en tierra, mar y aire.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Canadá no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Todos los datos sobre aguja azul, aguja blanca/marlín peto se presentan anualmente como parte de la Tarea 1 y 2 y los datos del programa nacional de observadores. Datos de 2023 presentados 15/07/2024.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	Sí	<p>Ver Referencia # 1 - para Rec. # 1905 párr. # 4</p> <p>Ver Referencia # 2 - para Rec. # 1905 párr. # 7</p>	<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con pez vela del Atlántico. Sin embargo, en las condiciones de la licencia de la pesquería de palangre se establece la obligatoriedad del uso de anzuelos circulares, con el objetivo de reducir las tasas de captura fortuita de especies no objetivo y de incrementar la probabilidad de supervivencia tras la liberación. Además, todos los marlines vivos tienen que ser liberados sin demora en el lugar en que fueron capturados de tal modo que se les cause el menor daño posible</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con el pez vela, no obstante, mejorarán la recopilación de datos si las capturas se hacen frecuentes. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para notificar estas interacciones.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>Las pesquerías pelágicas canadienses no tienen ninguna interacción documentada con el pez vela. En Canadá se ha implantado un registro suplementario de descartes para notificar estas interacciones.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CHINA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p> <p>Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por encima del límite o sin cuota.</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p> <p>Límite de captura, párrafo 3: cada empresa atunera y los buques pesqueros deben pescar dentro del límite de captura y no pescar por</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		encima del límite o sin cuota.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Límite de captura, párrafo 3: cuando el límite de captura o la cuota se han agotado, la empresa y sus buques pesqueros deben dejar de operar y el exceso de captura debe ser liberado de forma inmediata.	Sí Además, el observador a bordo del buque pesquero ayudará a controlar que el buque cumple esta medida. Además, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> En el párrafo 10, subpárrafo 5, se insta a los buques a dar los pasos adecuados para no dañar a los marlines capturados	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				incidentalmente al liberarlos.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Todas las empresas atuneras deben cumplir estrictamente las medidas de ordenación, y formar a las personas pertinentes.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i> Captura fortuita, párr. 10: Instar a los buques pesqueros a adoptar las medidas necesarias para liberar a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp. capturados de manera incidental ilesos y de una forma que se minimice su mortalidad.	Instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 10, captura fortuita y párrafo 3, cuota. Se insta a los palangreros que operan en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir daños en los peces vela y marlines capturados incidentalmente. Todas las empresas atuneras y los buques pesqueros deben llevar a cabo las operaciones de pesca dentro de la cuota asignada por este ministerio.	
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta	No		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		No somos una CPC costera o insular.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No tenemos estas pesquerías.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	Sí	Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Párrafo 2, las	

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.		empresas atuneras chinas deben enviar el cuaderno de pesca de cada buque del último año al Centro de datos de las pesquerías chinas en aguas distantes.	
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		China no tiene pesquerías de recreo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		China no tiene pesquerías de recreo.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	<i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i>	Proporcionamos esta información en nuestro informe anual, lo que incluye: los observadores a bordo del buque pesquero deben controlar que el buque cumple esta disposición, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		China no tiene pesquerías no industriales.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí		

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	Sí	<p><i>Circular expedida por el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.</i></p>	<p>En primer lugar, instamos a los buques pesqueros que operan en alta mar en el Atlántico a utilizar anzuelos circulares para reducir el daño a los peces vela y <i>Tetrapturus</i> spp.</p> <p>En segundo lugar, hemos expedido un documento oficial que solicita a los buques pesqueros que cumplan sus límites de desembarque,</p> <p>En tercer lugar, cada año realizamos actividades de creación de capacidad y de formación para que los capitanes de los buques cumplan esta medida, concienciándoles de la importancia del cumplimiento.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos</p>	Sí	<p><i>Directrices de implementación de la gestión del programa de observadores nacionales de</i></p>	<p>El observador a bordo del buque debe recopilar todos los datos científicos requeridos, incluyendo sobre pez vela. Y comunicamos los datos</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		<i>pesquerías de aguas distantes.</i>	de Tarea I y Tarea II recopilados por el observador a ICCAT.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		En nuestro informe anual se describen nuestros programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: _____ COSTA RICA (2024) _____

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>Para el año 2023 se registra un total de 8,44 t de aguja azul del Atlántico desembarcado en Costa Rica. En 2023 se redujeron los desembarques a casi una tercera parte en comparación al año 2021.</p> <p>Entre las acciones implementadas en la flota de palangre que captura esta especie están: seguimiento satelital obligatorio con VMS, se mantiene registro de licencias cerrado, inspección en desembarques, muestreos biológicos pesqueros en desembarques.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de</p>	Sí		No hay registros de desembarques de estas especies en 2023.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Aplica exención según párrafo 10 de la Recomendación 19-05.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	Sí		La norma nacional para su implementación se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del Incopesca y lo correspondiente a su implementación.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		A la fecha no se ha realizado esta capacitación, sin embargo está contemplado dentro del plan de enmienda de Costa Rica para ser realizada.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Costa Rica está en un proceso de fortalecimiento de capacidades a las tripulaciones y al mismo tiempo se estará promoviendo la utilización de herramientas en función con el Anexo 1.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Costa Rica no cuenta con flota cerquera en el Atlántico. No hay registros de desembarques de aguja blanca/marlín peto del Atlántico en Costa Rica. En el caso de la aguja azul, la flota palangrera sí cuenta con licencias de pesca multiespecíficas pudiendo ser capturada la aguja azul como captura incidental, la norma

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					nacional para la implementación del límite de captura se encuentra en proceso de consulta, se espera su pronta aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA y su implementación.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		En Costa Rica no se prohíben los descartes muertos, se promueve el uso integral de las capturas.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso	Sí		Costa Rica es una CPC costera en desarrollo con pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales, por lo tanto, no aplica el párrafo 4. Se realizó envío de datos correspondientes al año 2023 el 12 de julio de 2024.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No hay registros de interacción de esas pesquerías con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo. En el caso de cuadernos de pesca, se ha implementado el uso de un formulario de registro por lance de pesca, donde se registra la cantidad de individuos descartados por especie y su estado vivo o muerto. Se está elaborando una App para toma de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No se cuenta con registros de interacciones de recreo con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	N/A		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo y no hay torneos de aguja azul y

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			<p>aguja blanca/marlín peto en el Caribe de Costa Rica.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A		<p>No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436. Capítulo VII. Artículo 74.</p>	<p>No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo. En caso de haber alguna captura y eventual retención, las capturas obtenidas de la pesca deportiva, según la cantidad autorizada de ejemplares, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quienes las realicen, bajo los términos y las condiciones que determine el Instituto Costarricense de Pesca</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					y Acuicultura (INCOPECA).
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05]</i> , las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Sí se proporciona información mediante la hoja de comprobación de istiofóridos. El Servicio Nacional de Guardacostas realiza operativos en el mar; INCOPECA inspecciona el 100 % de los desembarques de la flota comercial de palangre dirigida a especies pelágicas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		Existen registros de desembarques de aguja azul en el Caribe de Costa Rica. No se cuenta con registros de aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa el arte de pesca palangre que interactúa con atunes, dorados, tiburones y algunos istiofóridos. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). Esta flota está compuesta por

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay registros de interacción de estas especies con pesquerías deportivas o de recreo.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de	Sí	Ley de Pesca y Acuicultura No 8436. Capítulo VII, Artículo 76. Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura No 89436 No 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS, Capítulo XV, Artículo 56. Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA AJDIP/017/2023.	Según se cita en la Ley de Pesca y Acuicultura el pez vela en Costa Rica es de interés turístico-deportivo. El Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura establece: "el INCOPECA podrá autorizar, en la pesca de grandes pelágicos, la utilización del palangre, exclusivamente con anzuelo circular, únicamente a las embarcaciones de bandera y registro nacionales..." El AJDIP/017/2023 establece "...la pesca incidental no podrá exceder el 10 % (peso eviscerado), de la captura total

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado." También este acuerdo prohíbe la exportación de pez vela.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Se ha implementado la utilización de formularios de registro por lance, donde el capitán puede registrar los descartes vivos o muertos de esta especie.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota artesanal que usa palangre de superficie. La información de las faenas de pesca se registra en el formulario de inspección de desembarque (FID). La información de descartes se registra por parte del capitán en formulario de registro por lance. Esta flota está compuesta por embarcaciones artesanales de menos de 20 m de eslora.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE (2024)

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada,	Sí		

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.»			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1 ,prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Se insta a los pescadores a aplicar esta disposición
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Las autoridades pesqueras instan a los armadores a tomar medidas para que sus pescadores puedan aplicar esta disposición.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.»	Sí		Las autoridades pesqueras instan a los armadores a tomar medidas para que sus pescadores puedan aplicar esta disposición.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se realiza un seguimiento para garantizar que los desembarques respetan el límite de desembarque.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los	No		Côte d'Ivoire no cuenta con una normativa que prohíba los

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		<p>desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. Esta disposición sólo se aplicará a la pesca comercial. »</p> <p>¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?</p>			descartes de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se transmiten de acuerdo con los procedimientos de notificación establecidos por el SCRS.
19-05	11a	Para las pesquerías de recreo y deportivas: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado o se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus	Sí		Se realiza un seguimiento y los datos nominales de captura de la Tarea 1 se presentan al SCRS.

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. » ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. » Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. » ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Côte d'Ivoire no dispone de pesca recreativa ni deportiva.
19-05	23	«De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o	Sí		Côte d'Ivoire ofrece detalles sobre la aplicación de esta medida mediante la presentación de los datos de la Tarea 1 y la Tarea 2. Aunque el país no cuenta con leyes ni reglamentos específicos, los armadores y los inspectores de pesca son

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. » ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			conscientes de la necesidad de aplicar esta Recomendación.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. »	Sí		Esta pesquería se controla regularmente y los datos recopilados se envían al SCRS mediante los formularios de Tarea 1 y Tarea 2.
19-05	14	«Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. » ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización	Sí		Côte d'Ivoire aún no ha alcanzado su cuota de pez vela.

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar. »			
16-11	2	«Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stocks». » ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		Aumentar la presencia de inspectores en los desembarques, controlar los documentos de pesca y formalizar los lugares de desembarque de la pesca artesanal.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El programa de recopilación de datos se describe en el informe anual enviado a ICCAT.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Se está formulando un Decreto al respecto.	<p>La mayoría de las capturas de istiofóridos están normalmente muertas.</p> <p>Para los cerqueros que pescan en el océano Atlántico, los istiofóridos se liberan lo antes posible y se retienen los istiofóridos muertos.</p> <p>En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, fueron todas marcadas y liberadas basado en las reglas de la IGFA (International Game Fish Association).</p> <p>Antes de final de año se enviará una circular a todas las empresas pesqueras.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	Actualmente se está elaborando el Decreto correspondiente.	Respecto a la pesca artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja blanca.

CURAZAO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que establece la liberación en el momento oportuno de los ejemplares vivos capturados de forma fortuita.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	P.B. 109, P.B. 74	Todos los cerqueros de Curazao están implementando un código de buenas prácticas que insta a la liberación de la captura fortuita viva.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Se está elaborando la legislación nacional.	Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de las tripulaciones y observadores en la implementación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los	Sí	Se está elaborando la legislación nacional.	Antes de final de año se enviará una circular a todas las empresas pesqueras. Mientras

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.			tanto, se está formulando la normativa nacional. Curazao ha contratado los servicios de AZTI como proveedor para la formación de tripulantes y observadores sobre la aplicación y el seguimiento de las disposiciones relacionadas con el Código de buenas prácticas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		La captura fortuita de istiofóridos por parte de los cerqueros no es significativa y es inevitable. Aunque todos los ejemplares que llegan vivos a la cubierta son liberados con rapidez, la mayoría llega a la cubierta muertos. En general, los ejemplares muertos se retienen para evitar el desperdicio de comida. No son comercializados sino descargados en Abiyán, ya que representan una importante fuente de proteínas para la población local.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		Curazao no prohíbe los descartes de ejemplares muertos. Sin embargo, los descartes de istiofóridos muertos son raros por las razones expresadas antes. Aunque todos los marlines muertos se desembarcan y se distribuyen entre la tripulación local para consumo propio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas en base a las reglas de la IGFA.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		En la pesca recreativa, no se ha desembarcado ninguna aguja azul en ninguno de los torneos locales. A efectos de la competición, se marcaron y liberaron todas en base a las reglas de la IGFA.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos recopilados por los observadores se comunican mediante el formulario ST-09 enviado el 5 de agosto de 2024.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		En la pesca recreativa, en ninguno de los torneos locales se ha desembarcado aguja azul. A efectos de competición, todos los ejemplares fueron marcados y liberados de acuerdo con las normas de la IGFA.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de	No		Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			<p>la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	Se está elaborando la legislación nacional.	Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	Véase el anterior.	Las capturas de marlines en general, siendo pesca recreativa o deportiva, son mínimas o nulas. En la pesca deportiva, en los torneos se aplican las normas de la IGFA.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala</p>	Sí		No se dispone de datos. Respecto a la pesca

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?			artesanal, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Véase el anterior. Una vez seleccionado el consultor, podría iniciarse la implementación. Ha sido presupuestado.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Se recopilan los datos de los cerqueros y se comunican mediante el formulario ST-09 enviado el 5 de agosto de 2024
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Curazao no se dirige al pez vela en la pesca comercial. Todos los peces vela capturados en la pesca de recreo son marcados y liberados. Respecto a la pesca artesanal, no se dispone de datos. Además, estamos en proceso de redactar un TOR para iniciar la recopilación de datos de las capturas en general y de posibles capturas de aguja azul y blanca.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de	Sí		Esto está ya en vigor y los datos se comunican

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>mediante el formulario ST09. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Esto está ya en vigor y los datos se comunican mediante el formulario ST09 enviado el 5 de agosto de 2024. Véanse otros istiofóridos para más detalles, se aplica lo mismo a todas las especies.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Ningún buque está autorizado a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar estas especies.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará	No		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		No hay registros o consumo local de estas especies.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de	No		No se han comunicado registros para estas especies.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No aplicable		No ha habido actividades pesqueras para estas especies. No se han comunicado registros
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.

EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		No se realizan actividades de pesca recreativa para estas especies.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		No se han comunicado registros para estas especies.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	N/A		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No hay pesquerías artesanales o de pequeña escala para estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes	No		No hay registro para estas especies, ya que no

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			<p>ha habido actividades pesqueras.</p>
16-11	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		<p>No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		No hay registro para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		No hay registros para estas especies, ya que no ha habido actividades pesqueras en 2020.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE EL SALVADOR (2024)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Párrafo 2 del Rec-19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas".	No superan las 10 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución 19-05.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las</p>	Sí	Párrafo 2 de la Rec. 19-05 "Las demás CPC limitarán sus desembarques a un máximo de 10 t de aguja azul del Atlántico y a 2 t de aguja blanca/Tetrapturus spp. combinadas	No superan las 2 t de capturas tal y como establece el párrafo de la Resolución.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos, cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados ya que solo aplica al palangre.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	SI		La pesca de cerco dispone de un código de buenas prácticas, que aplica técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a minimizar la mortalidad mediante la liberación de estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y	Sí		Se autoriza a los cerqueros a retener a bordo y desembarcar la aguja azul y aguja blanca/marlín peto que no puedan ser liberados

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			vivos y estén muertos al llegar a bordo, siempre que cumplan de sus límites de desembarques.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC	N/A		No dispone de pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales en la zona de Convenio de la ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es proporcionada anualmente a la Comisión.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las</p>	No	Artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, dice "además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho	Se informa de que, de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Agricultura, esta norma integra al derecho nacional toda disposición vinculante adoptada por ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?		Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura”	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No dispone de pesquerías de recreo en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		No dispone de pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona de Convenio de la ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de	Sí		

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí		Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. No obstante, se está desarrollando una normativa específica para sociabilizar y acordar.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán	Sí		La flota salvadoreña cerquera cuenta con una cobertura del 100 % de observadores, quienes recopilan toda esta información y es

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			proporcionada anualmente a la Comisión.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		No existe una recopilación ya que no se cuenta con flota artesanal en el área de la Comisión.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional, ni si quiera palangreros que realicen una pesca específica para dicha especie.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca

GUINEA ECUATORIAL

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			específica para tal especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Guinea Ecuatorial no tiene una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para tal especie.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no cuenta con pesquerías deportivas y de recreo para las especies mencionadas.

GUINEA ECUATORIAL

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesquería específica para dichas especies, no proporciona esta información a ICCAT.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie, para ello, no cuenta con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Al no tener una flota pesquera Nacional ni realiza una pesca específica para dicha especie, Guinea Ecuatorial no tiene establecido un programa de recopilación de dichos datos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y	No		Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera nacional ni

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			<p>realizar una pesca específica para dichas especies, no puede facilitar la estimación de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No		<p>Guinea Ecuatorial al no tener una flota pesquera nacional ni realizar una pesca específica para dicha especie, para ello seguimos sin la implementación de las medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie, no obstante, los pocos ejemplares que aparecen en algunos de los informes, proceden de la pesquería artesanal que actualmente estamos trabajando el borrador del plan de gestión de la pesca en Guinea Ecuatorial.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez</p>	No		<p>Nos resulta un poco difícil, ya que no realizamos una</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>pesquería específica para dicha especie.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		<p>Por falta de una flota pesquera dedicada a la captura de dicha especie, nos resulta difícil describir los programas de recopilación de los datos para dicha especie.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente.</p> <p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona un límite de desembarque para la aguja azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.</p>	Los límites de desembarques ajustados de BUM para la UE en 2023 se sitúan en 401,80 t.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, se establece un límite de</p>	Los límites de desembarques ajustados de WHM para la UE en 2022 se sitúa en 50,00 t.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		desembarque de 0 t para la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT),</p> <p>Artículo 27 <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo</i> <i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</i></p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	Algunos Estados miembros solicitan que el armador de sus buques facilite, en el contexto del proceso de autorización, información sobre mecanismos de liberación como desanzueladores, mecanismos elevadores, cortadores de pernos, etc.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 en la ley de la UE, lo que incluye las disposiciones acerca de formar a los miembros de la tripulación en técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación. Además, de conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p><i>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</i></p> <p><i>Artículo 27</i></p> <p><i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus</i></p>	Los Estados miembros y las flotas de la UE han experimentado el impacto en las capturas fortuitas y de especies objetivo de métodos de pesca alternativos como los anzuelos circulares, los distintos materiales de los sedales y los diferentes tipos de cebo.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<i>posibilidades de supervivencia.</i>	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	<p>En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, proporciona límites de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca para los Estados miembros de la UE afectados para 2023.</p> <p>Asimismo, el Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT.</p> <p><i>Artículo 27</i> <i>1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a medida que los Estados miembros vayan acercándose a sus respectivas cuotas, se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón liberen todas las agujas azules (Makaira</i></p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p><i>nigricans) y las agujas blancas (Tetrapturus albidus) que estén vivas en el momento de izarlas a bordo.</i></p> <p><i>2. Los Estados miembros a que se refiere el apartado 1 tomarán las medidas adecuadas para garantizar que las agujas azules y las agujas blancas sean liberadas de tal manera que maximicen sus posibilidades de supervivencia.</i></p>	
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	<p>El Artículo 15 (obligación de desembarque) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común prohíbe el descarte de aguja azul y aguja blanca en la zona del Convenio de ICCAT. Estos desembarques no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 1 de las Recs. 18-04/19-05.</p> <p>El Artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 28 Desembarques de aguja azul y aguja blanca más allá de las posibilidades de pesca.</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>Cuando un Estado miembro ha agotado su cuota, dicho estado miembro se asegurará de que los desembarques de aguja azul o aguja blanca que estén muertas al acercarlas al costado del buque no se venden ni se comercializan. Estos desembarques no se descontarán de los límites de capturas de dicho Estado miembro como dispone el apartado 2 de la Recomendación 18-04 de ICCAT.</p>	
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí		<p>La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.</p> <p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p>Véase a continuación.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí	<p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 19-05 a la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen que tomar las medidas directas necesarias diseñadas para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT por parte de sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye la aguja azul y la aguja blanca y el marlín peto.	<p>Los buques cuya eslora total sea igual o superior a 12 m llevarán instalado a bordo un dispositivo plenamente operativo que permita que el buque pueda ser localizado e identificado a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también establece la obligación para los Estados miembros de la UE de realizar una verificación cruzada, análisis y verificaciones del VMS; los cuadernos de pesca, los datos de venta, etc.</p> <p>De conformidad con el Reglamento 1224/2009, las capturas de las pesquerías de recreo deben ser objeto de seguimiento basándose en un plan de muestreo.</p> <p>Los patrones de los buques de 10 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca de las operaciones de pesca y los patrones de los buques de 12 metros de eslora total o más llevarán un cuaderno de pesca electrónico en el que se indicarán, para cada marea, todas las cantidades de cada especie capturada,</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>incluidos los descartes. Las administraciones de los Estados miembros de la UE cotejan estos datos con otras fuentes pertinentes (es decir, posiciones del VMS, notas de venta, documentos de transporte, etc.), los comunican a la Comisión Europea y los presentan a ICCAT.</p> <p>Los datos científicos se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004, y la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión.</p> <p>Véase la información sobre recopilación de datos a continuación.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La UE cuenta con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 1. Los Estados miembros cuyos buques realicen actividades de pesca recreativa de aguja azul y aguja blanca mantendrán una cobertura de observadores científicos del 5 % de los desembarques de los campeonatos de pesca de aguja azul y aguja blanca</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>El Artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 2. En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla. 3. En las pesquerías recreativas de aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de talla de mandíbula inferior a la horquilla.</p>	En las pesquerías recreativas de aguja azul se aplicará una talla mínima de conservación de 251 cm de longitud desde mandíbula inferior a horquilla y para la aguja blanca se aplicará una talla mínima de conservación de 168 cm de longitud desde la mandíbula inferior a la horquilla.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>El Artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en ICCAT</p> <p>Artículo 29 4. Queda prohibido vender o poner a la venta cualquier parte o carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca que se hayan capturado en actividades de pesca recreativa.</p>	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del	Sí		La implementación de las disposiciones de los Recs.18-04/19-05 se comunican a ICCAT a través de este formulario-hoja de comprobación y

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			<p>en el informe anual cada año.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>Las capturas de istiofóridos son sobre todo capturas fortuitas del segmento de palangre de superficie industrial que se dirige al pez espada y los tiburones.</p> <p>La UE tiene también pesquerías no industriales, que podrían interactuar con la aguja azul y aguja blanca, para consumo local en Guadalupe o Martinica.</p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.</p>	<p>El Reglamento 2017/1004 establece normas sobre la recopilación, gestión y utilización de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero en el marco de los programas plurianuales de la Unión.</p> <p>La Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 requiere la recopilación de datos sobre todos los tipos de pesca para evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos en aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre los</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p>	<p>stocks capturados por las pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión y por las pesquerías de recreo en aguas de la Unión, así como en datos relativos a las capturas fortuitas incidentales, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de los acuerdos internacionales.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2017-2019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos</p>	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p>La aguja azul, la aguja blanca y <i>Tetrapturus</i> spp. están incluidas en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares adyacentes con carácter altamente prioritario.</p> <p>La UE no despliega ninguna pesquería dirigida a esta especie, y las capturas de pez vela son muy bajas.</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		La UE no despliega ninguna pesquería que se dirija a esta especie y las capturas fortuitas oportunistas de pez vela son pequeñas.
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, adopta un programa plurianual de la</p>	<p>Los datos de Tarea I y Tarea II son recopilados y presentados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251.</p> <p><i>Istiophorus albicans</i> está incluida en el cuadro 1C de la Decisión de ejecución de la Comisión (UE) 2016/1251 y de la Decisión delegada de la Comisión (UE) 2019/910, como una de las especies de las que se tomarán muestras con el fin de recopilar información biológica en el océano Atlántico y mares</p>

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2021/1167 de la Comisión de 27 de abril de 2021 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura a partir de 2022.</p>	adyacentes con carácter altamente prioritario.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Desde comienzos de la década de 2000 se ha establecido un marco para la recopilación de datos de las pesquerías (DCF) para toda la UE. Bajo este marco, cofinanciado entre la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE e implementado por los institutos de investigación pertinentes y los departamentos ministeriales en cada Estado miembro costero de la UE, se compila un conjunto completo de información relacionado con las flotas (captura, esfuerzo e indicadores económicos). En la zona del Convenio de ICCAT, esta información incluye el pez vela. Con el fin de garantizar una recopilación armonizada y coherente de la información, los científicos de los diferentes Estados miembros de la UE afectados por las

UNIÓN EUROPEA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>pesquerías de ICCAT celebran cada año una reunión de coordinación durante la cual se afinan los sistemas de muestreo y, en la medida de lo posible, se comparten algunas tareas. Estos datos se ponen regularmente a disposición de los científicos para que puedan llevar a cabo sus investigaciones y constituyen la base de la contribución de la UE a los procesos de evaluación de stocks emprendidos por el SCRS de ICCAT.</p> <p>En el contexto del nuevo programa plurianual de la UE, que entrará en vigor a partir de 2017, los Estados miembros de la UE interesados (Francia, España y Portugal) conceden gran prioridad al muestreo de <i>Istiophorus albicans</i>, incluidas las especies correspondientes a la Rec. 16-11.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: FRANCIA POR SAN PEDRO Y MIQUELÓN (2024)

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p> <p>Sin capturas en 2023.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques. Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes. Esta especie no es objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques. Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Se sensibilizó a los profesionales al inicio de la temporada de pesca. No hay capturas fortuitas ni objetivo de esta especie. Actualmente se está elaborando un decreto marco.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques. Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Ninguna captura de estas especies en 2023.</p>
19-05	9	«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se	No		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ".</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Sin capturas en 2023. Se está elaborando un decreto</p>
19-05	11a)	<p>Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		<p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					Ninguna captura en 2023 por parte de los pescadores recreativos y deportivos. Actualmente se está elaborando un decreto
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí.		Los datos extraídos de los cuadernos de pesca sobre capturas y desembarques, así como los resultados de las observaciones, son utilizados para efectuar los análisis de riesgo.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquería de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. "</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares</p> <p>de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. "</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		No hay pesquería de recreo o deportiva en Francia- San Pedro y Miquelón.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las</p> <p>medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del</p> <p>Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a</p> <p>través de la legislación o</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			<p>Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está estudiando la posibilidad de un decreto para prohibir los desembarques.</p>
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. ".	No aplicable		<p>Información comunicada por medio de los cuadernos de pesca/fichas de pesca de los pescadores. FR-SPM no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala que capturen aguja azul, aguja blanca y/o marlín peto (BIL04)</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los</p>	Sí		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ".</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			Ningún informe de aplicación en el BIL01 (IOMS) para 2021 ni para 2023.
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "</p>	No		<p>No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.</p> <p>Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental.</p> <p>Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado.</p> <p>Se está elaborando un decreto marco.</p>
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de</p>	No		No se ha registrado ningún desembarque en San Pedro y Miquelón en 2021 ni en años precedentes.

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			Esta especie no es una especie objetivo ni ha sido objeto de ninguna captura fortuita o accidental. Su presencia en aguas de San Pedro y Miquelón no se ha demostrado. Las capturas hipotéticas o los descartes, vivos o muertos, de peces vela deben declararse en las fichas de pesca de los profesionales. En 2023 no se incrementó el esfuerzo de recopilación de datos.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Código rural y de pesca marítima aplicable a San Pedro y Miquelón (artículo R954-12 y R913-1) Orden ministerial de 20 de marzo de 1987 en aplicación del artículo 6 del decreto nº87-182 de 19 de marzo de 1987.	La recopilación de datos se realiza mediante: - Las obligaciones de declaración a las que están sujetas los pescadores. - Los programas de observadores embarcados. - Los controles de las operaciones de desembarque y comercialización realizados por los diferentes servicios de control (asuntos marítimos, gendarmería

FRANCIA (SPM)

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					nacional y marina nacional)

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GABÓN (2024)

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques de <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>: en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto clasifica las especies en función de su vulnerabilidad, y los istiofóridos están parcialmente protegidos. Su retención está prohibida para la pesca deportiva.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí.	Decreto 12/MAEPA/SG/DGPA sobre la clasificación de especies animales acuáticas del 8 de octubre de 2019.	Este texto atribuye cuotas en función de los oficios y dado que los istiofóridos forman parte de las especies parcialmente protegidas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "	No aplicable.		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un	Sí.		Para las pesquerías de túnidos, se fomenta encarecidamente la liberación de los ejemplares vivos en las licencias de explotación. Además los pescadores están concienciados sobre esta cuestión.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			No contamos con una pesquería atunera nacional. Respecto a los buques extranjeros, es responsabilidad de las CPC del pabellón.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay una pesquería atunera nacional. Por el contrario, esto se aconseja encarecidamente a los buques extranjeros que los explotan en aguas de Gabón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos,	No		No hay palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan pabellón de Gabón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	<p>«Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales ».</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Los descartes muertos se registran. No se prohíbe los descartes de estas especies.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud	Sí.		La información de Tarea 1 recopilada en el marco de esta disposición se transmite a ICCAT en el caso de las pesquerías artesanales.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		Campaña de sensibilización para los pescadores.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Ficha de recopilación diaria en el marco del programa nacional de observadores.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT".	Sí		Se está elaborando un programa de recopilación específico para esta pesquería que estará operativo para la temporada de pesca de 2025.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b.	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No		No hay retención de ejemplares en las pesquerías recreativas.
19-05	11c.	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta	Sí		Las capturas realizadas en el marco de la pesca artesanal se transmiten en la Tarea 1.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos". ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos".	Sí		Los desembarques de las pesquerías artesanales son objeto de seguimiento diariamente y se recoge información sobre los istiofóridos.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock". ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1.	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus</i>	No		No hay pesquería dirigida a los istiofóridos.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p><i>albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks".</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Sigue en curso el reforzamiento (formación, equipamiento y sistema de recopilación).</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para</p>	Sí		<p>Disponemos de una ficha de recopilación específica para los istiofóridos en los</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>			<p>puntos de desembarque de la pesquería artesanal.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GHANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas se inscriben en los límites y se registran en la tabla de cumplimiento pertinente.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	Las capturas son de la pesquería artesanal. Las capturas son muy bajas y escasas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Cómo y cuándo estén disponibles se compilará.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta	Sí		Iniciativa de ISSF/AZTI (taller de patrones) para practicar como liberar especies en peligro de extinción.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay captura fortuita en la pesquería artesanal
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley 625	Como parte de la captura fortuita generalmente consumida a bordo.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	No hay descartes de capturas fortuitas de aguja azul y aguja blanca en la pesquería.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a)	Sí		Los datos de Tarea 1 y 2 presentados de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Rediseño de los cuadernos de pesca específicamente para la estimación de la captura fortuita para 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.	No		Sin pesquerías de recreo

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Sin pesquerías de recreo
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable		Sin pesquerías de recreo
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Garantizar que no se alcanza la cuota y que los juveniles se capturan vivos y se liberan del mejor modo posible de conformidad con nuestra reglamentación interna.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010	Pesquerías artesanales

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?		Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	El plan de muestreo estratificado adoptado por la FAO se utiliza para estimar los desembarques de la flota artesanal mediante un sistema de estratificación aleatoria para estimar las capturas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT,	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.	Tomar medidas para limitar el exceso de capturas, especialmente de juveniles, con medidas para liberar a los peces vela vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010</p> <p>Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles.</p>	<p>Los datos de captura y esfuerzo presentados en la Tarea 1 y 2 para respaldar la evaluación de stock. Sin embargo, no hay descartes vivos ni muertos.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Programa FAO ARTFISH</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: _____ Guatemala (2024) _____

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de</p>	Sí		

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05 para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	Sí	Resolución 19-05	Se socializo y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05, y específicamente el anexo 1, para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Resolución 19-05	Se socializó y recomendó a la flota nacional utilizar la Resolución 19-05 para la manipulación y liberación de los marlines capturados, además existen en las embarcaciones protocolos de manipulación y liberación de marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Guatemala realiza los esfuerzos para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	Estas especies no son objetivo de captura, en caso de que se llegasen a capturar de forma fortuita algunas especies asociadas a la pesquería objetivo en ningún caso se comercializan, estos son descargados localmente en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares	Sí	Ley General de Pesca y Acuicultura	La autoridad competente considera lo establecido en el

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>		<p>Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005</p> <p>FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.</p>	<p>Código de Conducta para la Pesca Responsable contenido en el Artículo 11 - prácticas postcaptura y comercio.</p> <p>Guatemala, en su normativa vigente prohíbe los descartes muertos. Así también se prohíbe la comercialización de esos especímenes y se busca aprovechar para que sean fuentes de alimento en países costeros en desarrollo en donde se producen los desembarques.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No		<p>No se tienen pesquerías costeras de pequeña escala, artesanales y de subsistencia que capturen estas especies.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez</p>	N/A (no aplicable)		<p>No se tiene pesquerías deportivas y de recreo</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			en la zona del Convenio.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Si		Programas de observadores científicos independiente.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		No tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en la zona del Convenio.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL)	N/A (no aplicable)		No tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en la zona del Convenio.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable)	FAO, Código de conducta para la pesca responsable, Artículo 11.	No tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto, en la zona del Convenio.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión</p> <p>Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005.</p>	Guatemala informa a la Comisión de las acciones emprendidas para implementar las disposiciones de esta Recomendación mediante, leyes y reglamentos nacionales, lo que incluye medidas de seguimiento, control y vigilancia, a través de los observadores científicos independientes.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul	No		Guatemala no cuenta con pesquerías no industriales que interactúen con las especies aguja azul o

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		o la aguja blanca/marlín peto?			aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Guatemala no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con las especies aguja azul o aguja blanca / <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	Hojas de cumplimiento Tarea 1 y Tarea 2, Comisión Ley General de Pesca y Acuicultura Decreto 80-2002 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 223-2005.	Guatemala facilita su estimación de descartes de ejemplares vivos y muertos y otros datos disponibles, lo que incluye datos de los observadores científicos independientes a bordo sobre desembarques y descartes de aguja azul y aguja blanca/marlín peto anualmente.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel	Sí		Guatemala se asegura que a través de las bases de datos y reportes de los observadores científicos independientes a bordo, se implementen medidas necesarias para respaldar la conservación de esta especie, de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Hojas de cumplimiento de Tarea 1 y Tarea 2, Comisión	Guatemala realiza los esfuerzos para recopilar los datos de captura de esta especie, incluyendo descartes muertos y vivos.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los armadores atuneros que operan en la zona del Convenio realizan acciones y esfuerzos con el apoyo del programa de observadores científicos independientes a bordo, para implementar esta recomendación.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los istiofóridos

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE GUINEA

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul.</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Artículos 27, 28 y siguientes de la Ley L/2015/026/AN sobre el código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015.</p> <p>Envío de los formularios CP01, ST01, ST02, ST03 y CP13 a la Secretaría de ICCAT</p>	<p>No hubo desembarques de aguja azul en pesquerías marinas industriales. En cuanto a la pesca artesanal, a falta de una pesquería que tenga esta especie como objetivo, se ha puesto en marcha un proyecto piloto de seguimiento de los desembarques.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC</p>	Sí	<p>Artículos 27, 28 y siguientes de la Ley L/2015/026/AN sobre el código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015.</p> <p>Envío de los formularios CP01, ST01, ST02, ST03 y CP13 a la Secretaría de ICCAT</p>	<p>No hubo desembarques de aguja azul en pesquerías marinas industriales. En cuanto a la pesca artesanal, a falta de una pesquería que tenga esta especie como objetivo, se ha puesto en marcha un proyecto piloto de seguimiento de los desembarques.</p>

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.»	No aplicable		La CPC no se ha acercado a su límite de desembarque.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifica en el Anexo 1 ,prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Esta recomendación se tendrá en cuenta en la próxima revisión del marco reglamentario.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y	No		No se ha organizado la capacitación de los capitanes nacionales. No obstante, todas las Recomendaciones se comparten con los armadores para que puedan aplicarlas en la práctica pesquera.

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>			<p>En el marco del proyecto JCAP 3, se ha presentado a la Secretaría una solicitud de divulgación de las Recomendaciones de ICCAT.</p>
19-05	7	<p>Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT. »</p>	No	<p>Decreto A/2023/4552/MPEM/SGG de aprobación del plan de desarrollo y ordenación de las pesquerías marinas demersales y de pequeños pelágicos</p>	<p>No se ha organizado la capacitación de los patronos nacionales. No obstante, todas las Recomendaciones se comparten con los armadores para que puedan aplicarlas en la práctica pesquera. En el marco del proyecto JCAP 3, se ha presentado a la Secretaría una solicitud de divulgación de las Recomendaciones de ICCAT.</p>
19-05	8	<p>Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.</p>	Sí	<p>Decreto A/2023/4552/MPEM/SGG de aprobación del plan de desarrollo y ordenación de las pesquerías marinas demersales y de pequeños pelágicos para el año 2024 (PAGPMD PP 2024).</p> <p>Artículos 27, 28 y siguientes de la Ley L/2015/026/AN sobre el código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015.</p> <p>Estas actas reiteran las recomendaciones de ICCAT sobre la ordenación sostenible de los recursos pesqueros, incluidos los marlines.</p>	
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de</p>	No		

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. Esta disposición sólo se aplicará a la pesca comercial. »</p> <p>¿Prohíbe su CPC el descarte muerto de la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí	Envío de los formularios CP01, ST01, ST02, ST03 y CP13 a la Secretaría de ICCAT para el año 2023.	Se está poniendo en marcha un programa piloto de seguimiento de la pesca artesanal para cumplir los requisitos de información de ICCAT. Este programa piloto necesita el apoyo del proyecto JCAP.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías de recreo y deportivas: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado o se libera</p>	No aplicable		No hay pesca recreativa en la CPC.

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Envío de los formularios CP01, ST01, ST02, ST03 y CP13 a la Secretaría de ICCAT para 2023.	Se recogen datos de capturas, pero no se hacen estimaciones de descartes.. Nuestra CPC estaría encantada de participar en el uso de la herramienta de estimación de capturas fortuitas de la Secretaría.
19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. » ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No	No hay pesca recreativa.	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. »	No	No hay pesca recreativa.	

<i>Nº Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.» ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	Sí	Artículos 118, 156, 244k y siguientes de la Ley L/2015/026/AN sobre el código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015.	
19-05	23	«De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.» ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		La CPC no había asumido suficientemente la Recomendación. En la actualidad, nuestra CPC propone aplicar la Recomendación en las normativas nacionales e iniciar a los agentes públicos y profesionales del sector pesquero en la aplicación de la Recomendación.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.»	No		La CPC no había asumido suficientemente la Recomendación. En la actualidad, nuestra CPC ha puesto en marcha un programa piloto de seguimiento de las capturas en la pesca

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					artesanal y tiene previsto adherirse a los distintos programas de ICCAT para hacerlo operativo.
19-05	14	«Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.» ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay pesca deportiva/recreativa
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (Istiophorus albicans) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela,	Sí	Las tallas mínimas han sido fijadas por el plan de ordenación de las pesquerías demersales y de pequeños pelágicos marinos (anexo 7 para el año 2024).	

Nº Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar. »			
16-11	2	«Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stocks». » ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Artículo 91 y siguientes de la Ley L/2015/026/AN sobre el código de pesca marítima, de 14 de septiembre de 2015 y Plan de desarrollo y ordenación de la pesca demersal y de pequeños pelágicos marinos para 2024 (PAGPMD PP 2024).	Se acaba de poner en marcha un programa piloto de control de la pesca artesanal
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No	La CPC no había asumido suficientemente la Recomendación. En la actualidad, nuestra CPC ha puesto en marcha un programa piloto de seguimiento de las capturas en la pesca artesanal y tiene previsto adherirse a los distintos programas de ICCAT para hacerlo operativo. Tras la fase piloto, la descripción del programa se enviará a ICCAT.	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE HONDURAS (2024)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicho CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	La República de Honduras no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que dirigidos a la pesca comercial. Existe una pesquería deportiva eventual en torneos organizados en el Mar Caribe. Respecto de esta actividad, se prohíbe la retención y descarga de productos y se vigila en consecuencia que no existan descargas de istiofóridos. EL Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la Operación de la pesca deportiva está sujeta a las disposiciones del ordenamiento pesquero sobre especies protegidas y prácticas de pesca responsable, entre ellas las medidas de ICCAT, donde las especies conocidas como "picudos" están sometidas a la técnica de "captura y liberación".
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	La República de Honduras no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que dirigidos a la pesca comercial. Existe una pesquería deportiva eventual en torneos organizados en el Mar

HONDURAS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicho CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			Caribe. Respecto de esta actividad, se prohíbe la retención y descarga de productos y se vigila en consecuencia que no existan descargas de istiofóridos. EL Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la Operación de la pesca deportiva está sujeta a las disposiciones del ordenamiento pesquero sobre especies protegidas y prácticas de pesca responsable, entre ellas las medidas de ICCAT, donde las especies conocidas como "picudos" están sometidas a la técnica de "captura y liberación".
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		La República de Honduras no cuenta con buques palangreros pelágicos ni cerqueros que operen en la zona del Convenio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se	Si	Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	En ejecución de la maniobra de captura y liberación en la pesca deportiva, se ha ordenado que la liberación debe ser en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.</p>			<p>condiciones vivas mediante procedimientos seguros, con los mecanismos que generen el menor impacto para la supervivencia del espécimen. No existen disposiciones de implementación para las pesquerías comerciales porque no existen buques autorizados a esa actividad en la zona del Convenio</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>	Sí	Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	<p>Si bien no existe una pesquería comercial con palangre o cerco autorizada, que en caso de autorizarse quedará obligada por la norma de ICCAT y se harán los esfuerzos de implementación, en las pesquerías deportivas es obligatoria la liberación del producto de estas pesquerías y está prohibida su retención</p>
19-05	7	<p>Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.</p>	Sí	General de Pesca y Acuicultura	<p>Si bien no existe una pesquería comercial con palangre o cerco autorizada, que en caso de autorizarse quedará obligada por la norma de ICCAT y se harán los esfuerzos de implementación, en las pesquerías deportivas es obligatoria la</p>

HONDURAS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					liberación del producto de estas pesquerías y está prohibida su retención
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Honduras no posee palangreros pelágicos ni cerqueros autorizados en la zona del Convenio.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Honduras no posee palangreros pelágicos ni cerqueros autorizados en la zona del Convenio.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos	N/A (no aplicable)		Honduras no registra consumo local de aguja azul ni de aguja blanca (marlín peto). Se ha diseñado un proceso de confirmación de los datos de forma exhaustiva que permita asegurar esta información y de este proceso se informará a la Comisión.

HONDURAS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Si	Artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No existen pesquerías comerciales autorizadas por Honduras en la zona del Convenio. En lo que respecta a los pocos torneos de pesca deportiva que se desarrollan en el mar Caribe, se encuentra en proceso de implementación el registro oficial de torneos y el ensayo del programa de observadores científicos asociados a estos torneos
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las	No		Se encuentra en proceso el diseño y la implementación del programa de observadores y el sistema de control de interacciones. Se espera que entre en vigor a inicios de 2023.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Si	Art 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	Este Artículo torna en obligatorias automáticamente las tallas adoptadas por la Comisión
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Si	Art 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	Este Artículo obliga a la liberación lo que impide o prohíbe la comercialización de las capturas.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones</p>	Si		Si bien Honduras no cuenta con barcos de pesca comercial que operen en la zona del Convenio, en el marco de las pesquerías de recreo, se elaboran instructivos y disposiciones que se pondrán en conocimiento de la flota. Asimismo,

HONDURAS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			<p>derivado de la disposición del Art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desarrollan mecanismos de seguimiento, control y vigilancia, mientras se implementa el programa de observadores a bordo.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>Las pesquerías de recreo tienen la potencial interacción con estas especies.</p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	No		<p>La República de Honduras se encuentra en el proceso de diseño de un programa de captura de datos estandarizado</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	No		<p>La República de Honduras se encuentra en el proceso de diseño e implementación de los sistemas específicos de captura y procesamiento de datos estandarizados que permitan su confirmación. Honduras se compromete a emitir un documento para ser presentado al SCRS que permita actualizar con la mayor extensión posible la información científica prevista en la Recomendación 19-05</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del</p>	Sí		<p>Honduras desarrolla esfuerzos de seguimiento, control y vigilancia de la liberación de las especies de istiofóridos</p>

HONDURAS

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			<p>que pudieren estar presentes en sus pesquerías de recreo de conformidad con el art. 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para las pesquerías comerciales, debido a que ellas no están autorizadas al presente, no se ejecuta acción específica, pero se desarrollará en el caso de que se llegaren a autorizar las pesquerías comerciales de las especies de interés en la zona del Convenio</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Como se ha indicado, Honduras se encuentra en el proceso de diseño para la implementación de un sistema estandarizado de captura y procesamiento de datos que permita asegurar su provisión a la Comisión en debida forma, e igualmente facilite la gestión del seguimiento, control y vigilancia.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	No		<p>Como se ha indicado, Honduras se encuentra en el proceso de diseño para la implementación de un sistema estandarizado de captura y procesamiento de datos</p>

HONDURAS

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			que permita asegurar su provisión a la Comisión en debida forma, e igualmente facilite la gestión del seguimiento, control y vigilancia.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ISLANDIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		SIN CAPTURAS Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - sin cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería. No había ningún palangrero pelágico ni ningún cerquero de ICCAT que operara bajo pabellón islandés en 2019 o 2020. Se incluirá en la reglamentación anual de las pesquerías de ICCAT cuando sea pertinente.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos No hay capturas/desembarques de istiofóridos registradas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se	Sí		Está prohibido el descarte de peces muertos con valor comercial en todos los buques pesqueros islandeses. No se han registrado interacciones de los buques islandeses con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>istiofóridos</p> <p>Todas las capturas con valor comercial muertas deben ser desembarcadas y registradas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		No aplicable a Islandia.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		No hay pesquerías deportivas ni de recreo para las especies de istiofóridos de ICCAT.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus</p>	Sí		<p>Todas las capturas de los buques pesqueros islandeses deben registrarse en cuadernos de pesca electrónicos y pesarse y registrarse en el momento del desembarque. No se permiten los descartes muertos. Nunca se han registrado capturas de</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			aguja azul, aguja blanca o marlín peto por parte de los buques pesqueros islandeses.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto	No aplicable		No aplicable No hay pesquerías deportivas/de recreo u otras pesquerías relevantes de istiofóridos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		Descripción de medidas de seguimiento, control y vigilancia y de la legislación para la pesca por parte de los buques islandeses presentada con el informe anual. Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Los buques islandeses no interactúan con istiofóridos en ninguna pesquería - no cuota de istiofóridos Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Todas las capturas de especies comerciales se registran en cuadernos de pesca electrónico y se desembarcan. Todas las capturas se pesan durante el desembarque y se consignan en la base de datos de la Dirección de pesquerías.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 15.33	Japón fija el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec.19-05
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques</p>	Sí	Ley de Pesca, Artículo 15.33	Japón fija el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec.19-05

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La Agencia de Pesca de Japón (FAJ) da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los istiofóridos, tal como se especifica en el anexo 1.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ cursa instrucciones a todos los pescadores para que sigan las normas mínimas de los procedimientos de manipulación segura que se especifican en el Anexo 1 y para que equipen sus buques con un dispositivo de elevación, un cortador de pernos, un desanzuelador/desenganchador y un cortador de líneas. Además, la FAJ envía cada año a todos los pescadores un manual en el que se describen los procedimientos de manipulación segura de los istiofóridos, tal como se especifica en el anexo 1.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La Agencia de Pesca de Japón (FAJ) da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico. Ley de Pesca, Artículo 33	La FAJ cursa instrucciones a los pescadores para que conserven a bordo la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto cuando el ejemplar esté muerto o extremadamente debilitado, Además, Japón establece los límites de captura a nivel nacional de acuerdo con la Rec. 19-05. J

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					Japón prohíbe a todos los pescadores capturar y retener a bordo aguja azul y/o aguja blanca/marlín peto cuando la cantidad total de desembarques se aproxima al TAC respectivo.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Japón no prohíbe los descartes muertos de aguja azul o aguja blanca/marlín peto. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar</p>	No aplicable		

JAPÓN

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos. La FAJ presentó los datos de las capturas nominales de la Tarea 1, incluidas las estimaciones de los descartes totales de ejemplares vivos y muertos el 12/07/2024.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías recreativas y deportivas en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías deportivas ni de recreo en el océano Atlántico.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la</p>	Sí		Japón explica, en su informe anual, cómo cumplir con el límite de captura establecido por la Recomendación.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Japón no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		Japón no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT. Por lo tanto, esta disposición no es aplicable a Japón.
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		Los datos para 2023 se presentaron el 12/07/2024.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	La FAJ da instrucciones a los pescadores para que liberen a los istiofóridos ilesos cuando no los retengan.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Japón recopila datos sobre capturas de pez vela mediante observadores y los comunica anualmente a través de la Tarea 1 y la Tarea 2.</p>
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Japón ha comunicado sus programas de recopilación de datos, como los programas nacionales de observación, en particular mediante su informe anual.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p>	<p>Ningún operador, etc. de un negocio de pesquerías en aguas distantes participará en ninguna de las siguientes actividades relacionadas con graves infracciones en aguas de ultramar:</p> <p>....</p> <p>8. Pesquerías que infrinjan las medidas de conservación y ordenación de una OROP en las zonas que recaen bajo el mandato de dicha OROP.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		en aguas distantes)	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		pesquerías en aguas distantes)	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Corea está recopilando y analizando datos e información pertinentes, lo que incluye las estadísticas de descarte/liberación, los artes pesqueros utilizados y las prácticas de manipulación a bordo. Cualquier progreso en este trabajo se comunicará a la Comisión en su debido momento.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Los palangreros coreanos pueden capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos siempre que se envíen informes de captura diarios e informes de transbordo/ desembarque a las autoridades pertinentes coreanas de manera oportuna.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías deportivas ni recreativas.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Corea no pudo embarcar observadores en los buques en 2021 debido al COVID 19. No se han comunicado descartes muertos de aguja azul y aguja blanca en 2021.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Corea no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques realizan informes de captura diarios obligatorios, incluidos datos de descartes / liberaciones, mediante el sistema de comunicación electrónico. El FMC de Corea recibe informes de desembarque / transbordo antes y después de finalizar dichas actividades. Corea analiza toda la información disponible, incluidos los informes de captura, los informes de transbordo y los informes de desembarque.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes	Sí	Presentamos esta información el 28 de julio de 2022. Ley de desarrollo de las pesquerías en	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?		aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben liberar todas las agujas azules y agujas blancas/ <i>Tetrapturus</i> spp. que estén vivas al izarlas a bordo de una forma que maximice su supervivencia. Se insta a los palangreros coreanos a usar anzuelos circulares y casi todos los buques están usando anzuelos circulares.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Presentamos la información el 28 de julio de 2022.	
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Véase la sección 2 del Informe anual.	Véase la sección 2 del Informe anual.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: LIBERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A No aplicable		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros	Sí		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Liberia no tiene ningún buque atunero con su pabellón.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.	No		Liberia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros que enarbolan su pabellón.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Liberia presentó su Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.
19-05	11a)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí		
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal	No		Liberia no tiene buques atuneros con su pabellón. Sin embargo, las capturas de las pesquerías artesanales fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de Tarea 1.			
19-05	11, 13 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Liberia sólo cuenta con 22 embarcaciones de recreo que se utilizan periódicamente para actividades de ocio en la estación seca. Estos tienen la obligación de informar sobre sus capturas.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		Liberia no ha establecido sus propias tallas mínimas de retención, pero exige a todos sus buques de recreo que no retengan tallas inferiores a 251 cm de longitud de mandíbula inferior a horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm de LJFL para la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Liberia cuenta con inspectores de pesca asignados a los lugares de desembarque para garantizar el cumplimiento.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Liberia cuenta con enumeradores de pesca que recopilan los datos sobre la pesca artesanal.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su	Sí		

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Liberia anima a sus pescadores artesanales a utilizar anzuelos circulares. Liberia no dispone de pesquería de palangre.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de	Sí		Las capturas de la pesca artesanal fueron presentadas por Liberia en la Tarea 1 y en la Tarea 2 el 18 de julio de 2023.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Liberia ya ha descrito su programa de recopilación de datos a la Secretaría de ICCAT. Liberia utiliza el sistema ODK instalado en los teléfonos móviles para recopilar datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: LIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.			
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo,	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?			
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Libia.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: México

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019". (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul. Respecto los límites de desembarque anuales en caso de excederlos, México aplicaría o no los años de ajuste, y en

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	cuyo caso se le notificaría oportunamente a la Comisión.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	El Acuerdo establece en su Artículo Segundo.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo "4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					que incluye información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014). (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente: 4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos implican costos extra para los productores y oficialmente no existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin. Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el	Dentro de sus disposiciones

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014). (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	regulatorias, la NOM establece lo siguiente: 4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. La implementación oficial del mecanismo elevador, cortador de pernos y demás aditamentos para la liberación de organismos implica carga económica extra para los productores y oficialmente no existen recursos económicos etiquetados ni programas para tal fin. Adicionalmente, por política regulatoria, no se puede obligar a los titulares a sufragar costos de cumplimiento normativo superiores a los actuales.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014). (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	Dentro de sus disposiciones regulatorias, la NOM establece lo siguiente: párrafo 4.2, establece "La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación. Las características del palangre autorizado son las siguientes: a) Longitud máxima de 60,000 metros

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>b) 100% de anzuelos circulares No. 16/0 c) Un máximo de 800 anzuelos por palangre.” La utilización de anzuelos circulares ha servido para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines. ...4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos. </p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>El Acuerdo establece en su Artículo segundo.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>);</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos". Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019"</p> <p>(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-</p>	<p>El acuerdo establece en el Artículo Segundo.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros <i>Makaira</i> y <i>Tetrapturus</i>); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos”. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el</p>	<p>El Acuerdo establece en su Artículo Segundo.- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el golfo de México y mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		<p>año 2019” (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe” (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos. Asimismo, la NOM-023-SAG/PESC-2014 establece en su párrafo “4.7 Las especies de marlín (géneros Makaira y Tetrapturus); pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) y pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos”. Su seguimiento se lleva a cabo a través del programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos, que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual sobre el estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen la aguja blanca y la aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque.
19-05	11 a	Para las pesquerías deportivas y de recreo:	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de	El Acuerdo establece en su Artículo Segundo.-

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.		la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)	Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp.) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que, al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), En aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019". (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se cuenta con el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca del atún con palangre en el golfo de México, cuyos datos, que incluyen información de la captura embodegada, la captura liberada viva y la captura descartada muerta, sirven para dar un seguimiento puntual del estado de los recursos pesqueros altamente migratorios, que incluyen al aguja blanca y el aguja azul con el objetivo de no exceder los límites de desembarque, además de los descartes vivos y muertos totales.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco	México destina exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el mar

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>(<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019. El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995” http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)</p>	<p>territorial: seis de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose cuatro especies distintas de marlín; pez vela y pez espada) y tres especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p>
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019” https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019. El 25 de noviembre de 2013 se publicó en el DOF la “MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995” http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5323155&fecha=25/11/2013)</p>	<p>México destina exclusivamente nueve especies de forma exclusiva a la pesca deportiva dentro de una franja costera de 50 millas medidas desde la línea a partir de la cual se mide el mar territorial: seis de ellas pertenecen a los denominados "Picudos" (contándose cuatro especies distintas de marlín; pez vela y pez espada) y tres especies afines (sábalo o chiro; pez gallo y dorado), dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.</p> <p>Se han tenido avances importantes en el fomento y regulación de la pesca deportivo-recreativa, actualmente la totalidad de los trámites para obtener un permiso de pesca se realiza totalmente por medios electrónicos. Los prestadores de servicios turísticos de pesca deportivo recreativa están obligados a presentar bitácoras de pesca</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					donde informen las incidencias de la operación, así como el número de ejemplares capturados.
19-05	11 b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus spp</i>), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p>	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100% de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.
19-05	11 c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Artículo 55 fracción IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)	Otra de las medidas adoptadas por México para conducir a la recuperación de las especies de aguja blanca y azul es la penalización del comercio de dichas especies capturadas en la pesca deportivo recreativa, esto con fundamento en el Artículo 55 fracción IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) donde se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) procederá a la revocación de la concesión o permiso, cuando sus titulares comercialicen, bajo cualquier título jurídico, las capturas de la pesca deportivo-recreativa.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su	México cumple con las obligaciones contraídas en el marco de la CICAA, a través	Cada año México atiende las medidas de manejo establecidas por ICCAT, y cuyo seguimiento del cumplimiento se revisa coordinadamente con el presidente del COC y personal de la Secretaría.	México cumple con las obligaciones contraídas en el marco de ICCAT, a través de incluir dicha información en el Informe Nacional.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	de incluir dicha información en el Informe Nacional.		
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe anual. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100 % de los viajes de pesca.	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	La información de pesquerías que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca se presenta en el Informe anual.	Se continúa diseñando un trabajo coordinado con las pesquerías artesanales para conocer si registran o no captura incidental de estas especies.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019) Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)	México ha presentado la información de acuerdo con lo solicitado por la Comisión, particularmente para Tarea I y Tarea II se proveen los datos de captura, esfuerzo pesquero y tallas, además de informar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. México no realiza estimación, sino cuantificación directa a través del programa de observadores con una cobertura del 100% de los viajes de pesca.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>		<p>la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	<p>El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de	Sí	El 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de	Para el cumplimiento del Acuerdo y la NOM

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>		<p>la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (<i>Makaira nigricans</i>) y el marlín blanco (<i>Tetrapturus</i> spp), en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe para el año 2019" (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559945&fecha=10/05/2019)</p> <p>Asimismo, el 16 de abril de 2014 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana (NOM) "NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe" (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5341045&fecha=16/04/2014)</p>	<p>se utiliza el programa de observadores a bordo en el 100 % de los viajes de pesca, cuyos datos de captura embodegada, captura liberada viva y captura descartada muerta sirven para dar un seguimiento puntual sobre su estado.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO DE MARRUECOS (2024)

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques de <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>: en el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Los límites de desembarque de aguja azul son aplicables a Marruecos.</p> <p>Sin embargo tras el exceso de capturas de aguja azul registrado en 2018, Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul durante cinco años, desde noviembre de 2020.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo,</p>	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i></p>	<p>Los desembarques totales de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. (combinados) procedentes de Marruecos (de todas las pesquerías, incluidas la comercial, la recreativa, la deportiva, la artesanal y la de subsistencia) deberán inscribirse dentro del límite aplicable del párrafo 1.</p>

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	Sin embargo, Marruecos ha prohibido también la pesca de aguja blanca/marlín peto durante cinco años desde noviembre de 2020.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación".	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Marruecos emprende todas las disposiciones para garantizar que todos los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp que están vivos en el momento de izarlos a bordo se liberan de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i>	Marruecos anima a los patrones de pesca a devolver al agua, de forma rápida y segura, los ejemplares de marlín vivos capturados accidentalmente

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.		spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		El Departamento de Pesca Marítima, a través de su Dirección de Formación Marítima de Marinos y Salvamento, imparte sesiones de formación y divulgación para patrones y pescadores sobre la identificación de las especies de marlines y las técnicas para su liberación
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El Departamento anima a todos los operadores a liberar con rapidez a todos los ejemplares de marlines capturados vivos accidentalmente de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos,	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el	Marruecos ha prohibido la captura, la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de aguja azul y aguja blanca/marlín peto por parte de toda la flota durante un periodo de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		dentro de sus límites de desembarques.		<p>reglamento sobre pesca marítima</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	cinco años a partir de noviembre de 2020.
19-05	9	<p>“Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales”.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima (23 de noviembre de 1973).	Los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. están prohibidos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	Marruecos ha prohibido todas las capturas de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para el consumo local, durante cinco años a partir de noviembre de 2020.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		cuando estas CP a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	
19-05	11a)	Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de esta ley se está publicando actualmente. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	Sí		Si la pesca artesanal realiza capturas fortuitas, éstas se registrarán mediante encuestas a los pescadores en el momento del desembarque. En 2023, Marruecos desarrolló una metodología estadística validada por el SCRS que permite estimar los descartes totales de todas las especies de túnidos y especies afines, incluyendo los marlines (SCRS/2023/132) SCRS/2024/169).
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. "	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima. Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.	El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación. Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Cumple su CPC el requisito del 5%?			
19-05	11b.)	<p>Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto".</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>El texto de aplicación de esta ley está en proceso de publicación.</p> <p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, incluso para la pesca recreativa y deportiva, por un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo".</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>El texto de aplicación de esta está en proceso de publicación.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a</p>	Sí	<p>Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima (B.O. n.º 3187) modificado y completado.</p> <p>Dahir n.º 1-14-95 de 12 rejev 1435 (12 de mayo de 2014) por el que se promulga la ley n.º 15-12 relativa a la prevención y la lucha</p>	<p>Medidas de seguimiento, control y vigilancia</p> <p>El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. De este modo, la pesca de marlines queda cubierta por los medios de control instaurados, principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		<p>través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>		<p>contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) por el que se forma el reglamento de pesca marítima.</p>	<p>desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control de los buques por satélite (dispositivo de posicionamiento y localización «VMS»); - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control; - Un sistema de declaración de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. <p>Para garantizar un seguimiento eficaz de las capturas, entre ellas las de marlines, el Departamento de Pesca ha invertido, desde 2011, en un proceso totalmente informatizado para la certificación de las capturas que garantiza la trazabilidad completa desde el desembarque hasta la exportación. La informatización del proceso permite que haya información disponible sobre el flujo de las capturas y una explotación mejor para un control y verificación más eficaces y eficientes y, esto, con el objetivo global de luchar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.</p>

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>Decreto n.º 2707-20 del 9 de noviembre de 2020 sobre la prohibición temporal de pesca de aguja azul (<i>Makaira nigricans</i>) y de aguja blanca (<i>Tetrapturus</i> spp.) en aguas marítimas marroquíes.</p>	<p>Marruecos ha prohibido la pesca de aguja azul/aguja blanca/marlín peto, incluso para las pesquerías artesanales, durante un periodo de cinco años desde noviembre de 2020.</p>
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>Presentación anual de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Los datos sobre posibles descartes accidentales de peces vivos se registrarán mediante un programa de investigación y se comunicarán a ICCAT como parte del enfoque alternativo (SCRS/2023/132).</p>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los	Sí	<p>Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del</p>	<p>Presentación anual de los datos de Tarea 1 y de Tarea 2.</p> <p>Se realizará una estimación de las posibles liberaciones de</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock".</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>		23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	estas especies como parte del enfoque alternativo desarrollado por Marruecos y validado por el SCRS (SCRS/2023/132).
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>....</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar</p>	No	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	<p>La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales de estas especies.</p> <p>Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>

MARRUECOS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stocks". ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	La pesca artesanal no pesca pez vela en aguas nacionales. No se han notificado ni observado capturas accidentales. Si el pez vela se captura de forma incidental, las estadísticas de Tarea 1 y Tarea 2 se presentarán anualmente, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Cualquier descarte vivo de estas especies se registrará como parte del enfoque alternativo aplicado por Marruecos en 2023.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No aplicable	Ley n.º 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n.º 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima	No se han registrado capturas accidentales de pez vela en 2023. Existe un programa de inspección en los puertos de desembarque de la flota artesanal para registrar cualquier posible descarte vivo de estas especies y estimar sus cantidades totales.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NAMIBIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Namibia comunicó 8,34 t de aguja azul en los datos de Tarea 1.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de</p>	Sí		Namibia no ha superado los límites de desembarco de aguja blanca/marlín peto durante la temporada de pesca de 2022.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La legislación nacional de Namibia exige que los buques se alejen de una zona si sus capturas fortuitas superan el 15 % de las especies objetivo, por lo que las capturas trimestrales de aguja azul y aguja blanca/marlín peto se controlan siempre a través de las declaraciones de desembarque. El ley nacional prohíbe los descartes de ejemplares muertos y no permite el comercio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Formación básica en seguridad STCW95. Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	El derecho interno de Namibia exige que los patrones y los miembros de la tripulación dispongan de certificados de formación en seguridad adecuados
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes de ejemplares muertos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, Transbordo o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Namibia no permite el transbordo, sin embargo, cuando se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul y aguja blanca, se retiene a bordo hasta que se desembarca. Los límites de desembarque se controlan a través de las declaraciones mensuales de capturas proporcionadas por los patrones.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>		de diciembre de 2007	
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A		No se facilitó información adicional aparte de los datos requeridos de Tarea 1 y Tarea 2 que se presentaron el 31 de julio de 2023.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de</p>	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de	La ley nacional de Namibia prohíbe los descartes muertos y no permite el comercio.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Todas las capturas declaradas en la Tarea . Los datos nominales son los que se han desembarcado.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Namibia no dispone de una pesquería recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta	N/A		Namibia no dispone de una pesquería

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>			recreativa ni deportiva para todas las especies de grandes pelágicos.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Ley de recursos marinos del 27 de 2000 y Reglamentos de recursos marinos del 07 de diciembre de 2007	Toda la pesca de Namibia se gestiona a través de la legislación nacional y todos los buques pesqueros están obligados a cumplir las medidas establecidas.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Namibia no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 el 31 de julio de 2023.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>	No aplicable		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser observadas o notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de</p>	No aplicable		<p>Namibia no ha observado ni comunicado capturas de pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en sus buques. En caso de ser</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			observadas o notificadas, Namibia cumplirá la recomendación.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		El informe anual contiene un resumen de cómo recopila Namibia los datos.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: Nicaragua

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	Sí		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específicos, se ciñen al límite de desembarques ajustados de dicha CPC establecidos en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,

NICARAGUA

		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no prohíbe los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo	N/A		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera

NICARAGUA

		local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la			y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja

NICARAGUA

		<p>cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A		Nicaragua no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta</p>	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Por lo que hasta el momento no se han implementado leves o

NICARAGUA

		<p>medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			<p>reglamentos nacionales referidos a las especies de istiofóridos.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	N/A		<p>Nicaragua no tiene pesquerías no industriales que interactúen con aguja azul o aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	No		<p>Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos,</p>

NICARAGUA

16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
		objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Durante el 2020, Nicaragua no tuvo flota atunera operativa y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NIGERIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de</p>	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales para esto porque no es una pesca dirigida y no ha habido registro de su desembarque en ningún momento.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No	No hay registro de aguja azul, por lo que no hay reglamentos ni leyes nacionales.	No hay palangreros pelágicos en el país porque todos nuestros buques son camaroneros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales que lo respalden.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar	No	No hay reglamentos ni	Esto se debe a que no es una especie objetivo para

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		leyes nacionales	Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	No hay reglamentos ni leyes nacionales	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pesquerías artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay leyes/reglamentos.	Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			notificación de capturas del país.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			del país.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		Esto se debe a que no es una especie objetivo para Nigeria y no se ha registrado ningún desembarque de aguja azul en el sistema de notificación de capturas del país.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		La aguja azul no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja azul del Atlántico.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una</p>	Sí		La aguja blanca no se encuentra en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja blanca en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, Noruega se encuentra dentro de los límites de desembarque de aguja blanca del Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable).		La aguja azul y la aguja blanca no se encuentran en aguas noruegas y no ha habido desembarques de ejemplares de aguja azul en puertos noruegos procedentes de ninguna pesquería. Por tanto, no nos hemos acercado a los límites y no ha habido necesidad de adoptar medidas adecuada de conformidad con la Rec. 19-05, párrafo 4.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 5 de la Rec. 19-05.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos empiezan a realizar capturas fortuitas de istiofóridos, Noruega considerará incluir medidas adecuadas de conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 19-05.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.

NORUEGA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		<p>Existe un requisito general en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (sección 15) y en los Reglamentos relacionados con la pesca en el mar (sección 48) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.</p> <p>Sin embargo, dado que la aguja azul y aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, el requisito general no incluye a las agujas azules y blancas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la</p>	No aplicable		<p>No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. La pesquería noruega de ICCAT solo tiene lugar en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de ICCAT.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Por tanto, Noruega no tiene pesquerías deportivas ni de recreo dirigidas a los marlines.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48) El Reglamento noruego sobre sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentaciones relacionadas con desembarques y documentos de venta.	No aplicable. No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si un buque noruego captura marlines, Noruega comunicará dicha captura a ICCAT. Los observadores nacionales a bordo de los buques noruegos que pescan atún rojo comunicarán todas las capturas fortuitas, lo que incluye las liberaciones de ejemplares vivos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp. en las pesquerías deportivas.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	N/A (no aplicable).		No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>			<p>blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A (no aplicable).	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p>	<p>No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega de recreo.</p> <p>Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si la aguja azul y la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11b</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable).		<p>No aplicable La aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de aguja azul ni aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. en la pesquería noruega deportiva o de recreo.</p> <p>Si la aguja azul y la aguja blanca/<i>Tetrapturus</i></p>

NORUEGA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					spp. entran en aguas noruegas, Noruega implementará un requisito de talla mínima coherente con la talla mínima de la Rec. 19-05, párrafo 11c
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (Sección 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (Sección 48)</p>	<p>Sí, Noruega facilita la información en esta hoja de comprobación.</p> <p>Sin embargo, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas. Noruega no implementa ninguna ley o reglamento nacional respecto a especies que no se hallan en sus aguas.</p> <p>Noruega tiene una obligación de desembarcar los peces muertos o moribundos. Si alguna aguja azul y/o aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. entra en aguas noruegas, el reglamento se cambiará para implementar las medidas incluidas en la Rec. 19-05. La información sobre estas medidas se facilitará a ICCAT en la hoja de comprobación de istiofóridos.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		No, la aguja azul y la aguja blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	N/A (no aplicable).		No aplicable No, la aguja azul y la aguja

NORUEGA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			blanca no se hallan en aguas noruegas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Sí, Noruega envió los datos de Tarea 1 y Tarea 2 a ICCAT el 21/06/2021. En las pesquerías noruegas no se han consignado capturas fortuitas de aguja azul ni de aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp..
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del	No		a) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. b) No. Ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio. El pez vela del Atlántico no se halla en aguas noruegas, por lo tanto, no hay capturas de esta especie en aguas noruegas.

NORUEGA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		No, dado que el pez vela no se halla en aguas noruegas, y ningún buque noruego captura pez vela del Atlántico en la zona del Convenio, no hay datos que recopilar. Noruega no tiene un programa de recopilación de datos para esta especie.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: PANAMA-2024

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>- Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	<p>Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento.</p> <p>Panamá se ciñe a cumplir con el límite de 10 t para los ejemplares de aguja azul que estén muertos. Se promueve la liberación de ejemplares vivos por los buques de pabellón panameño, teniendo en cuenta su seguridad y las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación segura, y deberán ser reportados en la bitácora de pesca, esto último a partir de 2024.</p>
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.	Sí	<p>Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).</p>	<p>Todo producto retenido y desembarcado, en caso de que ocurra, será contabilizado dentro del límite máximo establecido para Panamá, y será reportado en las tablas de cumplimiento.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?		https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/ Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/ Circular Técnica N° 066 -2023 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/ Circular técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/ Circular Técnica N° 066 -2023 sobre Cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se socializan las directrices emanadas de las recomendaciones de la Comisión, así como cualquier instructivo que, de acuerdo con los trabajos de la Comisión, se provean.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y	Sí	Resuelto ADM/ARAP No. 002 de 16 de febrero de 2012. Gaceta Oficial Digital N° 27045 del miércoles 30 de mayo de 2012.	Panamá ha establecido los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para autorizar los buques

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		<p>aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.</p>		<p>Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	<p>de palangre o cerco para retener y desembarcar estas especies de captura fortuita que estén muertos, dentro de los límites establecidos.</p>
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No	<p>Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	<p>No se prohíben los descartes muertos de estas especies. Todo producto retenido y desembarcado será contabilizado dentro de los límites máximos establecidos para Panamá</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de</p>	NA	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.</p>	<p>La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, y ésta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.		https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_l=Egxn3Mtd2l6LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0jJKVCYBluij3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDAuMTm4AQPIAQD4AQQYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scclient=gws-wiz-serp	De igual manera está establecido por decreto la prohibición de retención de estas especies para todos los buques comerciales de pesca en aguas nacionales.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	Sí	Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23361_1997.pdf Guía de buenas prácticas para pesca deportiva. https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_l=Egxn3Mtd2l6LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0jJKVCYBluij3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDAuMTm4AQPIAQD4AQQYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scclient=gws-wiz-serp	Panamá mantiene medidas que limitan las actividades pesqueras sobre estas especies. Actualmente, se trabaja sobre una propuesta borrador para la actualización de la normativa vigente.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja	Sí	Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021.	Los capitanes y los programas de

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.		<p>https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p> <p>Resolución ADM/ARAP No.015 de 21 de mayo de 2019"</p>	<p>observadores que van a bordo de los buques que operan en el área de la convención están obligados a coleccionar información relacionado a estas especies ya sea en sus cuadernos de pesca o informes de observadores.</p> <p>Se han realizado adecuaciones progresivas en el formato de bitácora para recolectar datos de descartes y vivos y muertos, y que es de uso obligatorio para toda la flota de palangre.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva. https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_lp=Egxn3Mtd2l6LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0JkVVCYBluJ3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6</p>	<p>Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación.</p> <p>No se permite la retención de esta especie.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No	<p>oBBDaUMTm4AQPIAQD4AQGYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scient=gws-wiz-serp</p> <p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.</p> <p>https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.</p> <p>https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXwCsjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_lp=Egxd3Mtd2l6LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0JkVVCYBluij3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDaUMTm4AQPIAQD4AQGYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scient=gws-wiz-serp</p>	Actualmente no se cuenta con un programa de observadores sobre la pesca deportiva sin embargo, debido a que esta actividad solo se realiza ocasionalmente y solo en modalidad de captura y liberación, igualmente se mantiene el trabajo de mejorar en la recolección de datos a través de registro de videos de liberaciones, y actualización de la norma vigente, para cubrir este apartado.
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	NA	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.</p> <p>https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva.</p> <p>https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXwCsjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_lp=Egxd3Mtd2l6LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0JkVVCYBluij3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDaUMTm4AQPIAQD4AQGYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scient=gws-wiz-serp</p>	Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_lp=Egxn3Mtd216LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0jKVCYBliuJ3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDAuMTm4AQPIAQD4AQGYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgBoc&scient=gws-wiz-serp	
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.</p> <p>https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/23361_1997.pdf</p>	<p>Las pesquerías deportivas y de recreo tienen prohibido retener estas especies, solo se permite en modalidad de captura y liberación.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>Panamá presenta en detalle la implementación de las medidas en la hoja de comprobación de istiofóridos.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o</p>	No	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta</p>	<p>Esta actividad para la flota de servicio</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?		<p>oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva. https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_l=</p>	interior está reservada solamente para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NA	<p>Decreto Ejecutivo N° 33 de 20 de agosto de 1997. Gaceta oficial de Panamá N° 23361 del 25 de agosto de 1997. Reserva la pesca de estas especies para la pesca deportiva, para fines de esparcimiento no comercial. https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetitas/23361_1997.pdf</p> <p>Guía de buenas prácticas para pesca deportiva. https://www.google.com/search?q=Mar+viva+liberacion+de+picudos&sca_esv=5fe8c4351a73d6cd&sca_upv=1&rlz=1C1YTUH_esPA1035PA1035&ei=YCGNZsObGZyVwbkP08qB6Ak&ved=0ahUKEwjDy6XU75mHAXWcSjABHVNIJ0Q4dUDCA8&uact=5&oq=Mar+viva+liberacion+de+picudos&gs_l=</p>	La pesca costera de pequeña escala en el Caribe panameño es de subsistencia y artesanal, esta no tiene alcance para la captura de estas especies, ya que sus artes de pesca son rudimentarios y son utilizadas para la captura principalmente de langostas.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				Egxnd3Mtd216LXNlcnAiHk1hciB2aXZhIGxpYmVyYWNpb24gZGUgcGljdWRvc0jJKVCYBluij3AGeACQAQCYAZMBoAH0E6oBBDAuMTm4AQPIAQD4AQQYAgCgAgCYAwCIBgGSBwCgB_oc&scient=gws-wiz-serp	
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		<p>Solo se cuenta con una pesquería deportiva no comercial en la zona económica exclusiva de Panamá y la interacción con estas especies es únicamente por la modalidad de captura y liberación. No está permitido la retención de esta especie.</p> <p>En la medida en que se realicen torneos por esta modalidad la información será proporcionada cumpliendo con los procedimientos establecidos.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela,</p>	Sí	<p>Resolución ADM/ARAP N°049 de 05 de octubre de 2021. https://arap.gob.pa/resoluciones-administrativas/</p> <p>Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/</p>	<p>A partir de septiembre de 2023 se prohibió a los buques que enarbolan pabellón panameño retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente el pez vela.</p>

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Circular Técnica N° 050-2023 Cumplimiento en el reporte de las especies objetivo, no objetivo y capturas incidentales en la IATTC e ICCAT. https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/ Circular Técnica N° 066 -2023 sobre cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). https://arap.gob.pa/circulares-tecnicas/	Se han realizado esfuerzo en mejorar el formato de bitácoras de pesca para reportar los descartes y liberaciones de los istiofóridos en la flota de palangre, además de cumplimiento con la cobertura de observadores a bordo en esta flota.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Panamá mantiene un programa de seguimiento de captura de túnidos tropicales y especies asociadas, que establece el mecanismo de recolecta de datos y estimaciones de capturas. De manera general los mecanismos establecidos, que son obligatorios para todos los buques de pesca internacional son:

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<ul style="list-style-type: none"> - Contar con un sistema de monitoreo satelital. - Mantener una bitácora de pesca. - Declaración de desembarque. - Nota de venta o recepción en planta, para cada desembarque. <p>A través de estos se obtienen los datos de capturas retenidas y desembarcadas y del esfuerzo pesquero.</p> <p>A partir de la información anterior en conjunto con los datos obtenidos de programas independientes como observadores a bordo y muestreo en puerto, se obtienen los datos de composición de talla, interacciones, descarte y liberaciones.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **FILIPINAS**

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>La Sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un</p>	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considerará como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pesca y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros. (aa)	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de	No aplicable	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

FILIPINAS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extrLeyr de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las

FILIPINAS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Como práctica reciente, el capitán y los miembros de la tripulación realizan seminarios previos a la partida.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de	No	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		sus límites de desembarques.			pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí	Igual que el anterior.	Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas. No obstante, todos los buques pesqueros con pabellón de Filipinas, cuando estén activos dentro de una zona de Convenio del que Filipinas sea miembro deberán cumplir los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, la OROP u otros Estados costeros. Dado que esta Recomendación es una prohibición, en los buques pesqueros con

FILIPINAS

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					pabellón de Filipinas están prohibidos los descartes de ejemplares muertos.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No aplicable, Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesca deportiva ni de recreo.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo capturas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no tuvo una flota activa en 2020 en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo pesquerías de recreo.
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	Sí	<p>Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria</p>	Filipinas cuenta con un sistema de documentación de capturas en vigor.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				<p>trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)</p>	
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas ni deportivas en la

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			zona del Convenio de ICCAT en 2020.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		Filipinas no tuvo pesquerías recreativas en 2020. Por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuara con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Filipinas no es un Estado costero en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tiene pesquerías artesanales/de pequeña escala en la zona del Convenio.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Filipinas confirma que no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT y, por tanto, no tuvo ninguna pesquería que interactuar con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores	Sí	Las Secciones 32 y 38 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República número 8550), enmendado por la Ley de la República número 10654, contiene una disposición que requiere que los buques pesqueros	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>		<p>con pabellón de Filipinas que se definen como parte de la flota pesquera en aguas distantes cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. La disposición es la siguiente:</p> <p>Sec. 32. Pesca en aguas distantes. - Los buques pesqueros del registro filipino pueden participar en la pesca en aguas distantes tal y como se define en este Código: Siempre que cumplan con los requisitos de seguridad, sobre tripulación y otros requisitos de la Guarda costera filipina, la Autoridad de la industria marítima y otras agencias afectadas: Siempre, sin embargo, que dispongan de un permiso de pesca, licencia de artes y otras autorizaciones del Departamento. Siempre, además, que el pescado capturado por dichos buques se considere como pescado capturado en aguas filipinas y, por tanto, no está sujeto a los derechos aduaneros e impuestos de importación, solo</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				<p>cuando sea desembarcado en desembarques de pescado y puertos de pesca debidamente designados en Filipinas. Siempre, asimismo, que los puertos de desembarque establecidos por las conserveras, los procesadores de productos del mar y todos los sitios de desembarque de pescado establecidos antes de la efectividad de este Código sean considerados sitios de desembarque autorizados. Siempre, finalmente, que los trabajadores a bordo de los buques pesqueros filipinos registrados que llevan a cabo actividades pesqueras fuera de la zona económica exclusiva de Filipinas no sean considerados trabajadores filipinos de ultramar. Los buques que pescan en aguas distantes cumplirán todos los requisitos de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de conservación y ordenación, y las condiciones de acceso a la pesca del Departamento, las OROP u otros Estados costeros.</p> <p>Sec. 38. Requisitos de comunicación. Cada buque pesquero</p>	

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
				comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR en el periodo prescrito en las normas y reglamentos promulgados por el Departamento. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. (aa) (aa)	
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar	Sí	Igual que el anterior	Sin embargo, cabe señalar que Filipinas no tuvo una flota activa en la zona del Convenio de ICCAT en 2020.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí	Igual que el anterior	Misma respuesta que la anterior.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	<p>Sección 31. Requisitos de comunicación y documentación de capturas. Cada buque pesquero comercial deberá mantener un registro diario de la captura o los descartes de pescado, los puntos de desembarque, y la cantidad y valor del pescado capturado, desembarcado para transbordo, vendido y/o cualquier otro destino. La información detallada deberá ser debidamente certificada por el capitán del buque y transmitida al BFAR manualmente y trimestralmente. El incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas y penales. Las hojas del cuaderno de pesca o</p>	<p>Véase la respuesta anterior. Además, esta última disposición se está implementando mediante la Sección 31 de la Orden administrativa de pesca número 198-1, serie de 2018.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>el registro diario de la captura deberá ser enviado a la Oficina regional del BFAR al finalizar la marea de pesca y los datos incluidos serán analizados y utilizados para la ordenación pesquera.</p>	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: **RUSIA**

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja azul en las capturas fortuitas.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene una pesquería especializada de agujas blancas/marlín peto. Por tanto, no se han realizado desembarques. No hay aguja blancas/marlín peto en las capturas fortuitas.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene una pesquería de palangre ni de cerco dirigida a la aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No hay agujas azules ni agujas blanca/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación,	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones	Rusia no tiene una pesquería especializada de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene una pesquería especializada de marlines/marlín peto. No hay marlines/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	Rusia no tiene palangreros pelágicos ni cerqueros. Rusia no tiene una pesquería especializada de aguja azul ni de aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han hallado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de	No hay pesquerías especializadas deportivas ni de recreo de istiofóridos. No hay istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No se han encontrado agujas azules ni agujas blancas/marlín peto en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay buques que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/marlín peto.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>	No aplicable	<p>Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.</p>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No aplicable	<p>Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.</p>	<p>No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable	<p>Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas</p>	<p>No hay pesquerías deportivas ni de recreo que interactúen con la aguja azul ni la aguja blanca/ marlín peto.</p>

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
				para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada en istiofóridos. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán	No aplicable	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la	No hay pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		también información sobre sus programas de recopilación de datos.		Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada de aguja azul y aguja blanca/marlín peto. No han encontrado agujas azules ni agujas blancas en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la	No hay una pesquería especializada en pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>). No se ha encontrado pez vela del Atlántico en las capturas fortuitas de los arrastreros.

N.º Rec.	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".		28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión Ordinaria de la Comisión.	No hay una pesquería especializada en pez vela. No se ha encontrado pez vela en las capturas fortuitas de los arrastreros.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí	Órdenes de la Agencia Federal de Pesca de la Federación Rusa tras las reuniones anuales de ICCAT y orden de la Agencia Federal de Pesca nº 395 de 11 de julio de 2024 sobre medidas para implementar las decisiones de la 28ª Reunión	No hay pesquerías ICCAT de istiofóridos. Los observadores rusos recopilan datos anualmente sobre captura fortuita durante la pesca de arrastre. No se han encontrado istiofóridos en las capturas fortuitas de los arrastreros. El programa de observadores se envía a ICCAT (02/08/2019).

<i>N.º Rec.</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	Leyes o reglamentos internos pertinentes (<i>si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información</i>)	<i>Notas/explicaciones</i>
				Ordinaria de la Comisión.	

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	No		<p>Total de desembarques: 8,98 t.</p> <p>Se elaborará e implementará un plan de ordenación de los istiofóridos.</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La mayoría de los istiofóridos se capturaron en la ZEE para el consumo local por una flota artesanal compuesta por piraguas de 26 pies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Se implementarán los criterios en los que los buques podrán retener, transbordar o desembarcar istiofóridos muertos dentro de los límites de desembarque
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el	No		

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Datos de Tarea 1 y Tarea 2 presentados el 01/08/2021.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las	Sí		Datos recopilados a través de los cuadernos de pesca y el programa de observadores científicos. Observador científico en suspenso debido a la pandemia de Covid-19. San Vicente y las Granadinas trabaja

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			actualmente en el desarrollo de una metodología para estimar los descartes vivos y muertos de istiofóridos/marlín peto.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las	No aplicable		No existe pesquería de recreo o deportiva.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Seguimiento de los cuadernos de pesca e implementación del programa de observadores científicos.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante una metodología de muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>los lugares de desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí		
16-11	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de</p>	No		<p>Se realizará una revisión de las medidas actuales con el fin de desarrollar nuevas medidas para la conservación del pez vela del Atlántico de</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ...</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			<p>conformidad con la Recomendación 16-11.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Los datos se presentan como datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>En San Vicente y las Granadinas (SVG) se ha implementado un sistema general de recopilación de datos estadísticos para controlar la pesca de túnidos, así como las pesquerías demersales, de concha y de langosta. Los datos se recogen en todos los lugares de desembarque mediante</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>una metodología de muestreo aleatorio estratificado por grupos. Es decir, todos los lugares de desembarque se agrupan en zonas y luego se dividen según su grado de importancia (primaria, secundaria, terciaria). A continuación, se utiliza un sistema de muestreo estratificado por grupos para estimar las capturas y el esfuerzo pesquero en 21 lugares de desembarque del territorio continental de San Vicente. Posteriormente, todos los desembarques específicos de cada especie se contabilizan mensualmente para estimar los desembarques totales.</p> <p>Alta mar</p> <p>El patrón de cada buque lleva un registro de las capturas diarias y transmite los datos a los armadores. A continuación, los datos se envían a la Departamento de Pesca para su análisis. Los cuadernos de pesca recogen información como la posición (latitud, longitud) del buque, la fecha, el número de peces capturados, los datos de captura y esfuerzo (peso, especies, anzuelos) y talla (frecuencia de tallas).</p>

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					- Informe anual ICCAT

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>Nº de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p><i>Límites de desembarques de aguja azul:</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí.		
19-05	2	<p><i>Límites de desembarque combinados para aguja blanca /marlín peto.</i> El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí.		
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los	No aplicable.		

		palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación. "			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Las piraguas existentes son pequeñas y no reúnen las condiciones para realizar este trabajo.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí.		
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		

19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni</p> <p>objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. "</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí.		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.		No tenemos pesquerías industriales.
19-05	11a)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No aplicable.		
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.</p>	Sí.		

19-05	11, 13,14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ". ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable.		
19-05	11b.	Para las pesquerías deportivas y recreativas, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ". ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable.		
19-05	11c.	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ". ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	No aplicable.		
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales,	No		

		<p>incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ".</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>			
19-05	16	<p>¿Cuenta la CPC con pesquerías de artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí.		
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos. ".</p>	Sí.		Tenemos encuestadores en los diferentes puntos de desembarque que recogen datos cada día y los transmiten a la dirección pesquera
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ".</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí.		
16-11	1.	<p>Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos</p>	Sí.		

		circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar". "			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stocks". " ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí.		
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí.		Estos datos son enviados a ICCAT.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SENEGAL (2024)

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de aguja azul está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca deportiva, hay acciones en curso.</p>
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y</p>	Sí		<p>El seguimiento de las capturas de marlines está asegurado por el instituto científico de referencia.</p> <p>Existe y está en funcionamiento un sistema de control e inspección en puerto. Para la pesca de recreo, hay acciones en curso.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Senegal no se ha aproximado a su límite de desembarques.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	Sí.	Lo determina el decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	El decreto implementa ciertas obligaciones en materia de manipulación y liberación al agua adecuadas de los marlines, pero no especifica procedimientos detallados.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La formación no es aún efectiva.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Se están fomentando y divulgando las buenas prácticas entre las tripulaciones.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Está prohibido que los palangreros y los cerqueros se dirijan a los marlines. Los buques deben desembarcar las capturas accidentales de marlines muertos.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales."</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		La pesca artesanal de Senegal no captura marlines.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.</p>	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT	Los principios están incluidos en el decreto de transposición de la Rec. 19-05.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y	Sí	Decreto n.º 17451 de 21 de	Es una obligación incluida en el

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.</p>		<p>abril de 2021, que transpone la Recomendación 19-05 de ICCAT</p>	<p>decreto de transposición de la Rec. 19-05 de ICCAT. Las disposiciones del decreto sobre cuadernos de pesca fijan la información que se debe mencionar en ellos.</p>
19-05	11, 13, 14, 17	<p>¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	<p>Sí, para la aguja azul. No, para la aguja blanca.</p>		
19-05	13	<p>"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT."</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>	No		No, la reglamentación no fija cobertura científica mínima.
19-05	11b)	<p>"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL) para la aguja blanca/marlín peto."</p>	No		Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?			
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		Está prohibido vender las capturas de la pesquería deportiva/de recreo.
19-05	23	<p>"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No	Ley 2015-18 de 13 de julio de 2015 y decreto 2016-1804.	Está en curso el proceso de transposición de la recomendación.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña	Sí		Existe un programa de recopilación de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."			datos de la pesca artesanal que incluye estas especies. Además, en el marco del EPBR, la recopilación de tallas de los istiofóridos desembarcados se ha intensificado en los principales sitios de desembarque. Véase el informe anual enviado el 16/09/2021.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la	No		Una parte de la pesquería artesanal explota el pez vela. Está previsto reforzar el dispositivo de recopilación de datos en vigor para permitir mejorar la implementación de este requisito.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí		En curso.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		Los datos se facilitan por medio de formularios estadísticos, informes y programas de recopilación de datos.

Hoja de comprobación de istiofóridos

Nombre de la CPC: SIERRA LEONA (2024)

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de aguja azul.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	No		No se han comunicado o recopilado nunca datos de captura de aguja blanca.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		Sierra Leona no es un Estado de pabellón.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma	Sí		Sierra Leona prohíbe la retención del marlines a bordo y, en caso de ser capturados, deben ser liberados.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Sierra Leona no es un Estado de pabellón y no se dedica a la pesca marítima.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		Sierra Leona no es un Estado de pabellón, pero se esfuerza por minimizar la mortalidad posterior a la liberación de istiofóridos/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Sierra Leona no es un Estado de pabellón y no se dedica a la pesca marítima.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el	Sí	.	Sierra Leona no es un Estado de pabellón, pero prohíbe el descarte de ejemplares muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A (no aplicable).		Sierra Leona no es un Estado de pabellón y no se dedica a la pesca marítima.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Sierra Leona no es un Estado de pabellón y no se dedica a la pesca marítima.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec.	Sí		Sierra Leona no es un Estado de pabellón y no se dedica a la pesca marítima.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11 13 14 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	(No aplicable)		Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A (no aplicable).	Ley de Pesca y Acuicultura de 2018 y Reglamento sobre Pesca y Acuicultura de 2019.	Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Sierra Leona no cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca,
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		La recopilación de datos sobre istiofóridos aún no ha comenzado
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Sierra Leona tiene datos sobre marlines.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y	Sí		Sierra Leona tiene datos sobre marlines.

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		Sierra Leona no es un Estado de pabellón que tenga que comunicar datos sobre estas especies.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		La recopilación de datos sobre pez vela no ha comenzado aún.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		Está en marcha un plan para iniciar la recopilación de datos en el sector artesanal sobre túnidos y especies afines. Se ha elaborado una propuesta que se remitirá a ICCAT para obtener ayuda financiera.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación

SUDÁFRICA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			a liberar vivos los marlines».
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No se permitirá el descarte de especies muertas de atunes o peces espada o especies secundarias designadas en el mar, y solo se devolverán al mar los

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>peces vivos, excepto en algunos casos específicos en los que está prohibido su desembarque o retención a bordo.</p> <p>Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Todos los operadores deben consignar diariamente sus capturas en el cuaderno de pesca. Los cuadernos

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			de pesca consignan el peso estimado vivo y peso canal (dependiendo de la especie) de todo el pescado retenido por día, las coordenadas geográficas (bloques de 1x1), el arte y la carnada utilizados (viva, fresca o congelada).
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>

SUDÁFRICA

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	No cuenta con pesquerías de recreo que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/ <i>Tetrapturus spp.</i>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	La legislación interna de Sudáfrica estipula que «los marlines (aguja negra, aguja azul, marlín rayado y aguja blanca) no se retendrán a bordo del buque al oeste de 20º. Los titulares del permiso instarán a la tripulación a liberar vivos los marlines».
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Solo el sector de pesca de palangre de grandes pelágicos interactúa con marlines y, tal y como se ha indicado antes, los operadores tienen prohibido retener marlines a bordo.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Solo el sector de pesca de palangre de grandes pelágicos interactúa con marlines y, tal y como se ha indicado antes, los operadores tienen prohibido

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					retener marlines a bordo.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Toda la información se presentó como parte de la presentación e intercambio de datos con ICCAT (Tarea 1 y Tarea 2), cuando procede. Presentada el 16 de julio de 2024.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	El pez vela se clasifica como especie secundaria en el sector de pesca de túnidos con palangre. Como tal, hay poca o ninguna interacción con esta especie.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Los pesos reales (pesos de desembarque) de todos los peces desembarcados se comunican en el cuaderno de pesca de estadísticas de captura. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Condiciones del permiso de palangre para grandes pelágicos	Los pesos reales (pesos de desembarque) de todos los peces desembarcados se comunican en las estadísticas de pesca de los cuadernos de pesca. Deben consignarse en el cuaderno de pesca los datos de descartes y liberaciones y la información detallada sobre la condición en el momento de la liberación.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: SIRIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	Límites de desembarques – Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de aguja azul en Siria.
19-05	2	Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC. ¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de aguja blanca en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: a)	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay pesquerías deportivas y de recreo en Siria.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	En Siria no hay pesca deportiva o de recreo.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la</p>	No	Reglamentos sobre istiofóridos (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Los buques sirios no se dirigen a los istiofóridos. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los buques sirios solo se dirigen a pequeñas especies pelágicas, no se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Siria no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		En Siria no hay pesca deportiva o de recreo. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes	No		No se ha registrado anteriormente ninguna captura de pez vela en Siria.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>acciones:</p> <p>b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		No hay pesquerías de pez vela en Siria. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de pez vela en Siria.
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	No		No hay pesquerías de istiofóridos en Siria. No se ha registrado anteriormente ninguna captura de istiofóridos en Siria.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TRINIDAD Y TOBAGO (2024)

Nota general actualizada para las respuestas negativas: la Ley de Pesca de Trinidad y Tobago está obsoleta. Su ámbito de actuación es reducido y no permite establecer reglamentos para facilitar el cumplimiento de muchas medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

Legislación nueva: se desarrolló un proyecto de ley de ordenación pesquera (FMB) en el marco de un proyecto financiado por la FAO para facilitar, entre otras cosas, la implementación de las obligaciones internacionales del país, como Estado costero, de pabellón, de puerto y comercial.

La ley FMB se presentó en el parlamento en agosto de 2020 y, posteriormente, en octubre de 2020. Se sometió a un proceso de revisión posterior por parte de un Comité Parlamentario Conjunto Selecto que incluyó una consulta pública y la modificación del FMB, que finalizó en julio de 2023. Debido a los cambios sustanciales propuestos, el FMB fue aprobado por el Gabinete en septiembre de 2023 para una ronda final de consultas entre el 5 y el 15 de noviembre de 2023, antes de su presentación al Parlamento. Tras las consultas con las partes interesadas en noviembre de 2023, la División de Pesca está revisando numerosos comentarios, el último de los cuales se espera que sea presentado por una parte interesada clave antes de finales de 2024. Una vez examinadas las observaciones, la Oficina del Asesor Parlamentario Jefe procederá, en su caso, a una nueva redacción o reformulación. A continuación, el proyecto de ley se presentará al Comité de revisión legislativa del Consejo de ministros.

Se desarrollaron borradores de reglamentaciones para facilitar la aplicación del sistema de registro y concesión de licencias, así como el seguimiento, el control, la vigilancia y la ejecución.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al</p>	No		<p>Es muy poco probable que el límite de desembarques de aguja azul de Trinidad y Tobago se haya superado en 2021 basándose en los desembarques totales que se estima que resultarían de los desembarques de 2021 de la flota palangrera no artesanal más los desembarques históricos de la flota artesanal.</p> <p>La exportación de aguja azul está regulada por una Ordenanza comercial. La División de pesquerías es responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de comercio, industria e inversión.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	No		<p>Es muy poco probable que el límite de desembarques de aguja azul de Trinidad y Tobago se haya superado en 2021 basándose en los desembarques totales que se estima que resultarían de los desembarques de 2021 de la flota palangrera no artesanal más los desembarques históricos de la flota artesanal.</p> <p>La exportación de aguja azul está regulada por una Ordenanza comercial. La División de pesquerías es responsable de la recomendación de las concesiones de licencias comerciales para la pesca alimentaria (productos frescos/refrigerado/congelados) al Ministerio de comercio, industria e inversión.</p>
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y	No		Véase la Nota general más arriba.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.			
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están	No		Véase la Nota general más arriba.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se	No		Trinidad y Tobago no prohíbe el descarte de ejemplares muertos de aguja azul o aguja blanca/marlín peto.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No		Trinidad y Tobago presentó los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	No		Véase la Nota general más arriba.
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja</p>	No		En 2023, las operaciones pesqueras de la flota de palangre no artesanal se controlarán

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			mediante un sistema de seguimiento de buques (VMS) que se está aplicando a través de un acuerdo entre Collecte Localisations Satellites System (CLS), la Asociación de palangreros de Trinidad y Tobago, el Ministerio de seguridad nacional y el Ministerio de agricultura, tierra y pesca. El VMS será plenamente operativo a partir de enero de 2023, pero en la actualidad 19 de los 24 palangreros no artesanales operativos han sido equipados con el hardware y el software del VMS y ya están utilizando el sistema. El VMS incluye un componente de cuaderno de pesca electrónico que está siendo actualizado por el CLS y que se implementará en 2023.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Está previsto que también se ponga en marcha un Programa de observadores para la flota palangrera no artesanal. En septiembre de 2022 finalizó una marea de prueba supervisada por observadores como parte de una misión de investigación. Se reconoce, sin embargo, que varios de los palangreros no artesanales de Trinidad y Tobago pueden no estar equipados para albergar a observadores, por lo que se han iniciado conversaciones preliminares entre los armadores y la División de pesca sobre la implantación de un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) para dichos palangreros. Hasta ahora se han

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					identificado sistemas de cámaras a bordo en dos buques.
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	No		Los torneos dirigidos a la aguja azul y la aguja blanca aplican restricciones de talla mínima por peso.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No		La principal asociación de pesca deportiva del país ha acordado prohibir la venta de aguja azul o aguja blanca en sus torneos, cuatro de los seis torneos anuales están dirigidos a especies pelágicas.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de la implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo	No		Se ha incluido información actualizada en el Informe anual de Trinidad y Tobago de 2022.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		medidas de seguimiento, control y vigilancia, y del cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías no artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		1) Pesquería artesanal de artes múltiples 2) Pesquería de recreo
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La División de pesca aplica: 1) Un programa de muestreo de los lugares de desembarque de la flota artesanal de artes múltiples. Como resultado de un cambio en la política administrativa que comenzó en octubre de 2015, la División está experimentando una falta de capacidad de recursos humanos que ha anulado la cobertura representativa de los puntos de desembarque. La División participa activamente con la administración en la necesidad de ampliar la capacidad de recursos humanos de la División. En el marco de un proyecto financiado por el gobierno, se adquirieron equipos informáticos y de otro tipo para mejorar y modernizar la capacidad de la División de pesca en materia de TIC y se contrató a tres (3) personas para llevar a cabo la conservación de los registros históricos de capturas y esfuerzo pesquero. Actualmente no existe ningún programa de recopilación de datos biológicos que cubra la flota artesanal de artes múltiples.

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>El Ministerio comenzó a participar en el proyecto quinquenal "GCP/INT/228/JPN - Gestión pesquera y conservación marina en un ecosistema cambiante" a mediados de 2016. En el marco del proyecto se desarrolló una base de datos relacional del sistema de información sobre la ordenación pesquera (FisMIS) con el apoyo de la FAO. La base de datos se desplegó en Trinidad en 2020 y el proceso de pruebas y corrección de errores está en curso. Las actividades emprendidas hasta la fecha incluyen la introducción y verificación de datos en el componente de registro de buques de la base de datos y la importación de datos de capturas y esfuerzo artesanales en el componente de desembarques de la base de datos. También se impartió formación en R al personal de informática y pesquerías.</p> <p>Se desarrolló un proyecto de informe sobre la revisión de los actuales sistemas estadísticos y de recopilación de datos pesqueros, que se realizó conjuntamente en el marco de los proyectos GCP/INT/228/JPN y GCP/SLC/202/SCF, e incluye recomendaciones para mejorar los sistemas de recopilación de datos de las flotas artesanales y no artesanales. Estas recomendaciones se han alineado con las presentadas por el Dr. Freddy Arocha para la mejora de la recopilación de datos de especies ICCAT en Trinidad y Tobago (Arocha, 2014), y se priorizará su implementación en base a la</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>disponibilidad de recursos. Como seguimiento de la revisión de los sistemas de recopilación de datos y estadísticos, la FAO celebró un taller en febrero de 2021 para desarrollar un nuevo programa de recopilación de datos de Trinidad y Tobago. Se convocó del 6 al 8 de julio de 2022 un taller de formación presencial para los encuestadores del sistema de recopilación de datos de captura y esfuerzo de la pesquería artesanal de Trinidad y para el personal implicado en la recopilación y verificación de datos de la flota palangrera no artesanal. Los componentes del taller incluyeron: presentación del sistema revisado de recopilación de datos propuesto (metodología e implementación), presentación de los formularios de datos revisados, revisión de los tipos de artes e identificación de especies (tiburones y pelágicos). En referencia a las medidas adoptadas para recopilar datos sobre capturas fortuitas y descartes en la pesca artesanal a través de medios alternativos (Rec. 11-10), se sensibilizó y formó a los responsables de recopilar datos para que registraran los datos sobre descartes utilizando los formularios de recopilación de datos actualizados que se modificaron para recabar los datos sobre descartes.</p> <p>2) Un programa de recopilación de datos de torneos de pesca deportiva a través del cual se recopilan todos los datos en cuatro de los seis torneos</p>

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					anuales de pesca de especies pelágicas.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Trinidad y Tobago ha facilitado todos los datos disponibles: Estadísticas de la flota de la Tarea I, capturas nominales de Tarea I y estadísticas de captura y esfuerzo de Tarea II, antes de la fecha límite. Véanse las respuesta sobre la Rec. 19-05, párrafo 12 sobre el VMS y el cuaderno de pesca electrónico; y párrafo 13 sobre el programa de observadores.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o	No		Los torneos dirigidos al pez vela aplican restricciones de talla mínima por peso. Los armadores de la flota palangrera no artesanal han aceptado probar el uso de anzuelos circulares.

TRINIDAD Y TOBAGO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	No		<p>En 2023, las operaciones pesqueras de la flota de palangre no artesanal se controlarán mediante un sistema de seguimiento de buques (VMS) que se está aplicando a través de un acuerdo entre Collecte Localisations Satellites System (CLS), la Asociación de Palangreros de Trinidad y Tobago, el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Agricultura, Tierra y Pesca. El VMS será plenamente operativo a partir de enero de 2023, pero en la actualidad 19 de los 24 palangreros no artesanales operativos han sido equipados con el hardware y el software del VMS y ya están utilizando el sistema. El VMS incluye un componente de cuaderno de pesca electrónico que está siendo actualizado por CLS y que se implementará en 2023.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación.</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Los programas de recopilación de datos de Trinidad y Tobago aparecen descritos en sus Informes anuales (2014-2018).</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÚNEZ (2024)

N.º de la Rec.	N.º de párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - <i>Límites de desembarques de aguja azul</i>. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de las CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	2	<p><i>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto</i> En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarques generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto (combinados) de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?			
19-05	4	"En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1 , prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a este grupo de especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1 . Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	7	"Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT."	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	9	"Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales."</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea I y Tarea II de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le ocasione el menor daño.</p>	No aplicable.		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea I.	No		No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Túnez no dispone de una pesquería ni siquiera recreativa dirigida a estas especies.
19-05	13	"Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT." ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	11b)	"Para las pesquerías deportivas y de recreo, las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm (LJFL)	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

N.º de la Rec.	N.º de párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>para la aguja blanca/marlín peto."</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>"Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo."</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	23	<p>"De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos."</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	16	¿Cuenta la CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúan con la aguja	No		Túnez no dispone de una pesquería artesanal ni de pequeña escala

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		azul o la aguja blanca/marlín peto?			dirigida a estas especies.
19-05	16	"Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos."	No aplicable		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
19-05	14	"Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte de su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	1	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela del Atlántico (<i>Istiophorus albicans</i>) en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.

<i>N.º de la Rec.</i>	<i>N.º de párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	"Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y vivos, y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock." ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies.
16-11	3	Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación. ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Túnez no dispone de una pesquería dirigida a estas especies. No hay un programa específico de recopilación de datos para estas especies.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?			
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Türkiye no cuenta con pesquerías industriales o no industriales que interactúen con el pez vela del Atlántico.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques</p> <p>Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1, 2 y 3 presentados de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 1.388 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas – 0 kg</p> <p>Turcos y Caicos – 0 kg</p> <p>Reino Unido metropolitano – 0 kg</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. El párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí		<p>Comunicado en los datos de Tarea 1, 2 y 3 presentados de la siguiente manera:</p> <p>Bermudas: 179 kg</p> <p>Santa Elena: 0 kg</p> <p>Islas Vírgenes británicas – 0 kg</p> <p>Turcos y Caicos – 0 kg</p> <p>Reino Unido metropolitano – 0 kg</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.</p>	Sí	Reglamento pesquero de 2010.	<p>La interacción de RU-Territorios de ultramar (RU-TU) con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación.</p> <p>Bermudas - El palangrero de 13,7 m con licencia para pescar en Bermudas tiene prohibido retener aguja azul y aguja blanca en el marco del Reglamento pesquero de 2010.</p> <p>Santa Elena - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Ascensión - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Tristan da Cunha - No tiene buques con su pabellón y no ha tenido actividades pesqueras pelágicas desde 2018.</p> <p>Islas Vírgenes británicas - Sin actividad de palangre ni de cerco.</p> <p>Turcos y Caicos - La pesca comercial es sólo con línea de mano. Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>Reino Unido metropolitano -Los buques de RU metropolitano no se dirigen a estas especies.</p>
19-05	5	<p>Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente</p>	Sí		<p>Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.</p> <p>Bermudas - La licencia de palangre pelágico exige que todos los istiofóridos sean liberados de forma que se maximice su supervivencia.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	Sí		Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico exige que las especies de marlines sean liberadas de forma que se maximice su supervivencia. Santa Elena - Se difunde una guía sobre cómo liberar con seguridad Islas Vírgenes británicas.- Está tratando de difundir estos procedimientos de manipulación. La flota comercial tiene una interacción muy limitada con las especies de istiofóridos Turcos y Caicos - Implementado. Se ha difundido material de formación y manipulación RU metropolitano - RU metropolitano no se dirige estas especies en nuestras aguas y no tiene capturas incidentales de las especie.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí		La interacción de RU-TU con la especie es recreativa y la mayoría de las pesquerías son de captura y liberación. Bermudas - La liberación de las especies de marlines vivas en la virada es obligatoria como condición de la licencia y en virtud del Reglamento de Pesca de 2010 para la pesca con palangre - Bermudas no tiene ningún palangrero de más de 20 m. Santa Elena - Difusión de material de compromiso

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>Islas Vírgenes Británicas - SI 20 de 2003 exige la liberación de aguja azul y aguja blanca. Los marlines capturados en pesquerías deportivas/de recreo deben ser liberados de conformidad con el Reglamento de la International Game Fishing Association.</p> <p>Turcos y Caicos - Sin difusión. Turcos y Caicos no difunde estos procedimientos de manipulación. En el Gobierno se han debatido anteriormente los procedimientos de manipulación segura, pero no ha habido formación. Como las especies pelágicas no se capturan con fines comerciales, sólo los pescadores de recreo (operadores turísticos) capturan especies pelágicas.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que no hay interacciones con buques de RU metropolitano.</p>
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable	Condiciones de las licencias de palangre expedidas en virtud de la Ley de Pesca de 1972	<p>Bermudas - No tienen barcos de cerco. Se ha prohibido al palangrero de Bermudas retener especies de istiofóridos.</p> <p>Santa Elena - No tiene buques de palangre o de cerco.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - No tiene buques de palangre o de cerco.</p> <p>Turcos y Caicos - No tienen buques de palangre o de cerco.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que no nos dirigimos a la aguja azul, aguja blanca ni marlín peto. RU metropolitano tampoco cuenta con buques cerqueros o palangreros que interactúen con estas especies.</p>
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén	No		Reino Unido-TU o prohíbe los descartes de ejemplares muertos.

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>RU metropolitano no realiza pesca dirigida a la aguja azul o la aguja blanca y no tiene interacciones con ellas.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A (no aplicable)		<p>Bermudas - No pertinente</p> <p>Santa Elena - No pertinente</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - No pertinente</p> <p>Turcos y Caicos - No pertinente</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que RU metropolitano no es una CPC costera en desarrollo ni una CPC insular pequeña.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí		<p>Se ha desarrollado material de concienciación sobre la identificación y manipulación de peces para los Territorios de ultramar del Reino Unido. El foco de estos folletos es mostrar las mejores prácticas para la manipulación y liberación de istiofóridos.</p> <p>Bermudas - La legislación que cubre actualmente la extracción de peces no especifica un daño mínimo al ser liberados.</p> <p>Santa Elena - Se ha desarrollado y difundido bibliografía.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>Islas Vírgenes Británicas - La sección 54 J del SI 20 de 2003 exige la liberación de la especie de acuerdo con los requisitos de la International Game Fishing Association.</p> <p>Turcos y Caicos - Se elaboró material de compromiso y se acordó que podría proporcionarse y difundirse como requisito para la pesca pelágica.</p> <p>RU metropolitano - No aplicable, ya que estas especies no aparecen en aguas del Reino Unido.</p>
19-05	12	<p>Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.</p>	Sí		<p>Datos enviados para RU-TU como Tarea 1.</p> <p>Bermudas - Cuadernos de pesca.</p> <p>Santa Elena - Los datos estadísticos deben presentarse con arreglo al régimen interno de concesión de licencias.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca de recreo, deportiva y comercial expedidas en virtud del SI 20 de 2003.</p> <p>Turcos y Caicos - El Gobierno de Turcos y Caicos se ha comprometido a mejorar su marco, política y legislación en materia de recopilación de datos. Se ha contratado a más personal de apoyo. En las licencias de pesca deportiva, la legislación establece que todas las capturas y capturas fortuitas deben registrarse y notificarse en un plazo de siete días al Director del Departamento de Pesca y Gestión de Recursos Marinos (FMRM).</p> <p>RU metropolitano - Establece requisitos en materia de cuadernos de pesca para todos los buques pesqueros comerciales.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		<p>Bermudas - Sí se producen interacciones. El artículo 7 de la Ley de Pesca de 1972 exige licencias para los buques extranjeros de pesca deportiva. La legislación prohíbe la venta de pescado capturado con fines recreativos.</p> <p>Santa Elena - Sí, y las actividades deportivas y de recreo requieren licencia.</p> <p>Ascensión - Sí. El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Sí y se requieren licencias en virtud del SI 20 de 2003 para la actividad de pesca de recreo y deportiva.</p> <p>Turcos y Caicos - Existe una normativa que permite a un visitante retener un pez trofeo de talla mínima de desembarque para su exhibición. Las enmiendas a la Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.</p>
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en	Sí	Implementado en junio de 2023	<p>RU-TU ha implementado una cobertura de observadores del 50 % en sus torneos.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?</p>			
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>No todos los territorios de ultramar del Reino Unido lo han implementado hasta la fecha</p>	<p>Bermudas - El Reglamento pesquero de 2010 establece tallas mínimas para la aguja expresadas en peso: aguja azul 114 kg (250 lbs) y aguja blanca 23 kg (50 lbs).</p> <p>Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 exigen la liberación de las capturas de aguja azul y aguja blanca. Ambas licencias permiten el desembarque con fines de registro dentro de los límites de longitud de la mandíbula de la bifurcación inferior (LFJL) exigidos.</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Tristan da Cunha - No pertinente - No hay pesca deportiva de esta especie.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de aguja azul y aguja blanca. La licencia de pesca de recreo limita el pescado al consumo personal conforme a la norma 16.</p> <p>Turcos y Caicos - Actualmente se están realizando enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de 2003 de Turcos y Caicos. La normativa actual obliga a liberar las especies que superen la cantidad permitida de desembarques.</p> <p>RU metropolitano - No cuenta con pesquerías de recreo para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí		<p>Bermudas - El Reglamento pesquero 20210 18(1) prohíbe la venta de todos los peces procedentes de buques sin una licencia comercial - www.bermudalaws.bm</p> <p>Santa Elena - Las licencias de pesca deportiva (con caña) y de recreo expedidas en 2024 prohíben la venta de aguja azul y aguja blanca.</p> <p>Tristan da Cunha - No pertinente - No hay pesquerías deportivas o de recreo para las especies de marlines</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera y se están elaborando leyes primarias y secundarias para implementar los requisitos relativos a los istiofóridos.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Artículo 54 del SI 20 de 2003 - La licencia de pesca deportiva exige la liberación de aguja azul y aguja blanca.</p> <p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General.</p> <p>RU metropolitano - RU metropolitano no permite obtener ningún valor comercial de las capturas asociadas a la pesca de recreo.</p>
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18- 05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo</p>	Sí	<p>Los territorios de ultramar del Reino Unido la han presentado anteriormente.</p>	<p>Análisis de las deficiencias en el Reino Unido completado - Se han facilitado nuevas actualizaciones sobre los avances en una serie de RU-TU que abordan el análisis de las deficiencias realizado anteriormente.</p>

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?			
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Los territorios de ultramar del Reino Unido no tienen pesquerías artesanales de pequeña escala; solo tienen pesquerías deportivas y de recreo. RU metropolitano no opera ninguna pesca artesanal ni de pequeña escala.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		En los territorios de ultramar del Reino Unido no hay pesca artesanal de pequeña escala. RU metropolitano no opera ninguna pesca artesanal ni de pequeña escala.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Captura positiva comunicada en los datos de Tarea 1, 2 y 3 de la siguiente manera: Bermudas BUM: 0 kg de descartes de ejemplares muertos. 12.680 kg de descartes de ejemplares vivos: WHM: 38 kg de descartes de ejemplares muertos. 933 kg de descartes de ejemplares vivos: Santa Elena: BUM-No hay descartes ni de BUM ni de WHM Islas Vírgenes Británicas - No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM. Turcos y Caicos - No hay descartes comunicados ni de BUM ni de WHM.

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					RU metropolitano - No hubo descartes de BUM, WHM ni RSP en 2022..
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.	Sí		<p>Bermudas - La Adenda 1 de la licencia de palangre pelágico prohíbe la retención de cualquier pez vela..</p> <p>Santa Elena - En todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Protección de la Pesca de 2021 se prohíbe la captura de pez vela.</p> <p>Ascensión - Retención prohibida mediante la Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013, enmendada en 2016.</p> <p>Tristan da Cunha - No tiene buques con su pabellón y no ha tenido buques pelágicos desde 2018.</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - En la pesca comercial y deportiva, el pez vela se captura y libera con licencias expedidas en virtud del SI 20 de 2003. Actualmente no existen condiciones similares en las licencias comerciales.</p> <p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003 se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General. No se han comunicado capturas comerciales de pez vela. Cuando se produzcan capturas de recreo o fortuitas, deberán comunicarse a las autoridades en un plazo de siete días. Siguen existiendo dificultades con la comunicación de información y el cumplimiento debido a la capacidad limitada.</p> <p>RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.</p>
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar	Sí		Bermudas - En 2023 se realizó el trabajo preparatorio para la prueba

REINO UNIDO

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>			<p>de un sistema de seguimiento electrónico en palangreros pelágicos en Bermudas en 2024.</p> <p>Santa Elena - Programa científico y de observadores en curso</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera que incluye la recogida de datos sobre la pesca de recreo y deportiva (Ascensión no tiene esfuerzo pesquero comercial).</p> <p>Islas Vírgenes Británicas - Los cuadernos de pesca son obligatorios para todas las licencias de pesca expedidas en virtud del SI 20 de 2003.</p> <p>Turcos y Caicos - Turcos y Caicos no tienen ninguna interacción comercial con la especie. Los informes sobre captura fortuita en interacciones recreativas/deportivas deben presentarse en el plazo de siete días siguientes a la actividad. Turcos y Caicos están trabajando para aumentar la vigilancia y el cumplimiento de la notificación de capturas.</p> <p>RU metropolitano no captura pez vela en la zona del Convenio.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Bermudas - No dispone de un programa de recopilación de datos sobre el pez vela. Se está realizando un rastreo EMS en el palangrero y está prohibida la retención de peces vela.</p> <p>Ascensión - El Gobierno de Ascensión ha adoptado una estrategia de pesca costera que incluye la recogida de datos sobre la pesca de recreo y deportiva (Ascensión no tiene esfuerzo pesquero comercial).</p> <p>Turcos y Caicos - Las enmiendas a la actual Ordenanza de Protección de la Pesca de Turcos y Caicos de 2003</p>

REINO UNIDO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>se encuentran actualmente en el Comité Consultivo de Pesca y en la Fiscalía General</p> <p>Santa Elena - Todas las licencias expedidas con las condiciones de pesca en 2024 exigen la presentación de datos estadísticos por cada marea.</p> <p>RU metropolitano - Todos los buques de pesca comercial están obligados a registrar sus actividades, incluidas las especies capturadas o descartadas en cada marea.</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto (250 ejemplares combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la compraventa de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).</p> <p>Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2023 se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 peces.</p>	
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones estadounidenses implementan el límite anual de desembarque para la aguja azul y la aguja blanca/marlín peto (250 ejemplares combinados) (50 CFR 635.27(d); 635.71(c)(8)). En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico sólo pueden ser retenidos por buques de los recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la compraventa de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).</p> <p>Los desembarques estadounidenses de aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2023 se mantuvieron dentro del límite aplicable de 250 peces.</p>	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	La NOAA fomenta la pesca de captura y liberación para los istiofóridos, así como la manipulación segura, en esfuerzos de educación y concienciación, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento entregadas a los operadores de torneos, en exposiciones de pesca deportiva y para la ejecución de la ley. Estados Unidos prohíbe la retención de istiofóridos en sus pesquerías comerciales de especies de ICCAT.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a	Sí	En el marco de las reglamentaciones estadounidenses, todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia,	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Notas/explicaciones
		bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.		pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. Estos requisitos se describen en una guía de cumplimiento que se circula a todos los poseedores de un permiso para las pesquerías de especies altamente migratorias del Atlántico. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Como se ha indicado antes, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No aplicable	Este párrafo no es aplicable a Estados Unidos porque no permitimos a los cerqueros o palangreros retener istiofóridos. En Estados Unidos, los istiofóridos del Atlántico solo pueden ser retenidos por los buques de recreo que utilizan caña y carrete (50 CFR 635.19(c)(1); 635.71(c)(1)). Además, está prohibida la venta o compra de istiofóridos del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)).	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No aplicable		<p>Como se ha indicado antes respecto al párrafo 2 de la Rec. 19-05, en Estados Unidos, los istiofóridos solo pueden ser retenidos por barcos recreativos que usen caña y carrete. La retención está prohibida para otros tipos de arte. Los datos sobre descartes de ejemplares muertos se recopilan y comunican a ICCAT, tal y como se requiere.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		<p>Este párrafo solo se aplica a CPC costeras en desarrollo, lo que excluye a Estados Unidos.</p>
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí	<p>Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos debe utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales (50 CFR 635.21(f)(1)). Se ha demostrado que los anzuelos circulares minimizan la mortalidad en la virada y maximizan la supervivencia</p>	

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				<p>posterior a la liberación de los istiofóridos.</p> <p>Además, las reglamentaciones estadounidenses requieren que todos los istiofóridos del Atlántico que no son retenidos deben ser liberados de una forma que garantice al máximo sus posibilidades de supervivencia, pero sin sacar al pez del agua. Si un istiofórido es capturado por un anzuelo y no es retenido, el pez debe liberarse cortando la línea cerca del anzuelo o utilizando un dispositivo para quitar el anzuelo, sin sacar al pez del agua en ningún caso. (Véase 50 CFR 635.21(a)(1)-(2)).</p>	
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(1) y (3); y 635.7.	La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín peto) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Los datos se comunican a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		No aplicable
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de	Sí	Además de la cobertura de observadores, los pescadores recreativos de Estados Unidos deben comunicar a la NOAA todos los desembarques de ejemplares de aguja azul, aguja	Estados Unidos cumple o supera el requisito del 5 % cada año.

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>		<p>blanca, marlín peto y pez vela del Atlántico que no se produzcan en torneos en las 24 h posteriores a dicho desembarque. La información sobre desembarques se recopila también en informes de tarjeta de captura de Carolina del Norte y Maryland, y en los istiofóridos individuales interceptados en la Large Pelagic Survey (LPS) y en el Marine Recreational Information Program (MRIP). Los operadores de torneos deben registrar los torneos en la NOAA y comunicar los desembarques de istiofóridos del Atlántico en la semana posterior al torneo (50 CFR 635.5(c) y (d)); 635.71(c)(6).</p>	
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	Sí	<p>En 1999, Estados Unidos implementó requisitos de talla mínima que son coherentes con los requisitos establecidos en la Rec. 19-05 (50 CFR 635.20(d); 635.71(c)(5)).</p>	<p>Aguja azul: 99 pulgadas (251 cm), LJFL</p> <p>Aguja blanca/marlín peto: 66 pulgadas (168 cm), LJFL</p>
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	Sí	<p>En 1988, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibieron la venta o compra de aguja azul o aguja blanca/marlín peto del Atlántico (50 CFR 635.31(b); 635.71(c)(4)). La Ley de conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibía de manera más amplia la venta de istiofóridos y productos derivados en todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico).</p>	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<p>Más allá de rellenar esta hoja de comprobación, que incluye citas a las leyes y reglamentaciones estadounidenses pertinentes, Estados Unidos ha proporcionado de manera constante información sobre los pasos que ha dado para implementar esta y las recomendaciones anteriores sobre istiofóridos mediante el informe anual, que está disponibles en el sitio web de ICCAT (https://www.iccat.int/en/pubs_biennial.html)</p> <p>Los esfuerzos específicos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías no industriales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	No		<p>Aunque algunos sectores de la flota estadounidense de recreo podrían considerarse como de pequeña escala en el marco de algunas definiciones, no es así cómo entendemos que debe usarse el término en esta recomendación. No</p>

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					obstante, a continuación, se proporciona información sobre programas de recopilación de datos para la pesca de marlines/Tetrapturus spp. Fuera de torneos.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable (pero para aclarar la situación, véase la sección «Notas/explicación» en la siguiente fila.	Todos los buques de recreo estadounidenses que capturan aguja azul, aguja blanca/marlín peto fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de aguja azul, aguja blanca/marlín peto (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Véanse las reglamentaciones de Estados Unidos, 50 CFR 635.5(c)(2) y (d).	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-surveys#large-pelagics-survey

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					<p>Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments</p> <p>Para comunicación por parte de los pescadores recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/</p> <p>Nota: El párrafo 16 requiere también que las CPC presenten al SCRS su metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y vivos para sus flotas antes de 2020. Estados Unidos ha presentado documentos al SCRS describiendo su metodología para estimar los descartes del palangre y los métodos y la metodología de la estimación de la Large Pelagics Survey.</p>

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>	Sí	Además de la cobertura de observadores descrita en asociación con el párrafo 13 de la Rec. 19-05, más abajo, los pescadores estadounidenses deben comunicar todos los desembarques recreativos de istiofóridos. Todos los torneos de istiofóridos deben comunicarlos. (50 CFR 635.5(c)(1) y (3); y 635.7.	<p>La información sobre la disposición de todos los istiofóridos liberados (incluidos aguja azul y aguja blanca/marlín peto) se recopila mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos y la comunicación de los torneos recreativos. Se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos.</p> <p>La explicación corresponde también a los requisitos del párrafo 12 de la Rec. 19-05.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones:</p> <p>(b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la</p>	Sí	Solo las personas que han recibido un permiso válido y están participando en un torneo pueden poseer o llevar un pez vela a tierra en el límite externo de la ZEE atlántica. Los peces vela solo pueden capturarse con caña y carrete. Ninguna persona capturará, retendrá o poseerá en tierra en el límite externo de la ZEE un pez vela capturado en su unidad de ordenación que sea inferior a 63 pulgadas (160 cm) LJFL. 50 CFR 635.19(c)(2); 635.20(d)(3); 635.21(f)(1); 635.31(b); 635.71(c)(1), (4), (5), y (7)).	En 1998, las reglamentaciones de Estados Unidos prohibían la venta de los istiofóridos del Atlántico, incluido el pez vela. La Ley de conservación de istiofóridos de 2012, enmendada en 2018, prohibía de manera más amplia la venta de istiofóridos y productos derivados, incluido el pez vela, en todo Estados Unidos (con una pequeña excepción en el Pacífico). El pez vela solo puede ser retenido por los pescadores de

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".			recreo que utilizan caña y carrete. En 1999, Estados Unidos implementó una talla mínima para el pez vela de 63 pulgadas (160 cm) LJFL. Los pescadores que participan en torneos de istiofóridos debe utilizar caña y carrete con anzuelos circulares alineados cuando utilizan cebos naturales o una combinación de cebos naturales/artificiales para minimizar la mortalidad posterior a la liberación del pez vela y otros istiofóridos. Los pescadores recreativos de Estados Unidos liberan voluntariamente casi todas las capturas de istiofóridos vivos. La NOAA fomenta la pesca de istiofóridos de captura y liberación mediante la educación y la sensibilización.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.	Sí	Los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al	

ESTADOS UNIDOS

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?		fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos liberados, incluido el pez vela, es recopilada mediante el programa de observadores y de cuadernos de pesca de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. 50 CFR 635.5(a), (c)(2), y d); 635.7	
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí	Los buques de recreo estadounidenses que capturan pez vela fuera de un torneo deben comunicar los desembarques al NMFS (o al Estado pertinente) en las 24 horas posteriores. Todos los operadores de torneos deben comunicar la captura de pez vela (desembarcada y liberada) al NMFS en la semana posterior al fin del torneo. Además, la información sobre la disposición de los istiofóridos (aguja azul y aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.) liberados recopilada mediante el programa de observadores y de cuaderno de pesca de Estados Unidos se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT. 50 CFR 635.5(a), (c)(2), y d); 635.7	Estados Unidos ha establecido los siguientes programas de recopilación de datos: Marine Recreational Information Program (MRIP), Large Pelagics Survey (LPS), Atlantic HMS tournament registration and reporting, e informes de captura de pescadores recreativos. Para información sobre MRIP: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/about-marine-recreational-information-program Para información sobre LPS: https://www.fisheries.noaa.gov/recreational-fishing-data/types-recreational-fishing-

ESTADOS UNIDOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>surveys#large-pelagics-survey</p> <p>Para información sobre comunicación y registros en torneos: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-tournaments</p> <p>Para comunicación por parte de los pescadores recreativos: https://hmspermits.noaa.gov/</p>

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: _____ Uruguay (2024) _____

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de</p>	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías deportivas y de recreo que interactúen con istiofóridos.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			recreativas que capturen istiofóridos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Uruguay no tiene pesquerías de recreo que interactúen con aguja azul y aguja blanca/marlín peto.
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos. Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay.
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías artesanales ni de pequeña escala que interactúen con aguja azul o aguja blanca/ <i>Tetrapturus</i> spp.).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen istiofóridos.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar".			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2023, y no hay otras pesquerías industriales, artesanales o recreativas que capturen pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>).

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: VENEZUELA (2024)

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí	<p>Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2033, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.</p>	<p>Venezuela tiene cuota de captura asignada para la aguja azul 84.1 t. La normativa vigente contempla las medidas correspondientes para esta especie y se está trabajando en su actualización.</p>
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?</p>	Sí	<p>Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2033, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.</p>	<p>Venezuela tiene cuota de capturas asignada para la aguja blanca de 50 t. Actualmente Venezuela presenta un exceso de capturas de aguja blanca, por lo que se están considerando las medidas necesarias para la regulación de las capturas de esta especie, entre ellas la implementación de descartes muertos. El marlín peto es una especie incluida en la regulación nacional vigente, sin embargo, las capturas de esta especie son mínimas. Se está trabajando en la actualización de la normativa vigente para la protección de esta especie.</p>
19-05	4	<p>En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que</p>	Sí		<p>Actualmente el Programa nacional de Observadores a bordo de Venezuela se</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.</p>			<p>encuentra inactivo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Sin embargo, se espera que a finales del 2024 se activen las actividades de observaciones a bordo. Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del cumplimiento de estas medidas.</p>
19-05	5	<p>Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.</p>	Sí		<p>Actualmente el Programa nacional de Observadores a bordo de Venezuela se encuentra inactivo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Sin embargo, se espera que a finales del 2024 se activen las actividades de observaciones a bordo. Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del cumplimiento de estas medidas.</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario</p>	Sí		<p>Como parte de los planes de acción en función de cumplimiento de las medidas de protección a estas especies se están desarrollando jornadas de capacitación a los pescadores y marinos para orientar y educar sobre la importancia del</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.			cumplimiento de estas medidas.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	Actualmente el Programa nacional de observadores a bordo de Venezuela se encuentra inactivo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Sin embargo, se espera que a finales del 2024 se activen las actividades de observaciones a bordo. Existe personal altamente capacitado para realizar la inspección de las descargas en muelle con una cobertura de 100 % de desembarques en puerto, que verifican y reciben los cuadernos de bitácoras y supervisan las descargas.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí		Los descartes muertos son reportados en los cuadernos de bitácoras, verificados por los inspectores de muelle y presentados en los formatos de Tarea1 a ICCAT. Es importante acotar que las especies de aguja azul y aguja blanca no son especies de captura objetivo por parte de la flota palangrera y cerquera de Venezuela. Dichas especies son captura incidental.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto	No		En Venezuela los descartes muertos son desembarcados en los puertos de descarga y supervisados por los inspectores de muelle. La República Bolivariana de

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>Venezuela, prohíbe la comercialización de los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca. Es importante destacar, que dichos descartes son solo de uso único y exclusivamente para consumo local a través de aporte social, donaciones, entre otros, a fin de garantizar la soberanía alimentaria de la población, beneficiando a los sectores más vulnerables de la localidad.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	Sí		<p>Los datos de descartes muertos son presentados anualmente en los formatos de Tarea 1 y reportados en el informe anual.</p>
19-05	11 ^a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo:</p> <p>a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.</p>	Sí		<p>En la región central de Venezuela (Playa Verde) se realizan torneos anuales, cuyas capturas están representadas por los picudos. En estos torneos cada embarcación es acompañada con un inspector de muelle que garantice la liberación de los ejemplares capturados. Además, estas actividades están contempladas en la legislación vigente, que se encuentra en proceso de actualización.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Los datos de captura incidental en la flota industrial y los de captura de la pesca artesanal de Playa verde son reportados en los cuadernos de bitácoras y enviados a la ICCAT en los formatos de Tarea 1, con sus respectivos descartes muertos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	Sí		En Venezuela se desarrollan torneos de pesca deportiva anualmente. Esta actividad estuvo detenida y fue retomada en 2023.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No		Actualmente el Programa nacional de observadores a bordo de Venezuela se encuentra inactivo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Sin embargo, se espera que a finales del 2024 se activen las actividades de observaciones a bordo.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	Sí	Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2033, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.	Las tallas mínimas correspondientes están contempladas en la Providencia administrativa N°69/2003, de fecha 8/09/2033, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de	Sí	Medidas contempladas en la Providencia	

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>		<p>administrativa N° 69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003.</p>	
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí	<p>Medidas contempladas en la Providencia administrativa N° 69/2003, de fecha 8/09/2003, publica en Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela N° 37.787 de fecha 01/10/2003. Se está trabajando en la actualización de esta legislación.</p>	
19-05	16	<p>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</p>	Sí		<p>En la región central existe la pesquería artesanal de Playa verde que interactúa con estas especies, cuyas capturas están reguladas por la legislación vigente.</p>
19-05	16	<p>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	Sí		<p>La pesquería artesanal de Playa verde es monitoreada desde hace muchos años con inspectores capacitados para la correcta identificación de las especies y realizar los muestreos biológicos. Actualmente se están desarrollando talleres de capacitación para los nuevos pescadores y mayor concientización sobre la protección de estas especies.</p>
19-05	14	<p>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y</p>	No		<p>Hasta ahora no se han reportado los datos de capturas de los torneos</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</p>			<p>de pesca deportiva. Sin embargo, los datos de capturas de la pesca artesanal de Playa Verde si han sido reportados en los formatos de Tarea I.</p>
16-11	1	<p>"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".</p>	No		<p>Actualmente el Programa nacional de observadores a bordo de Venezuela se encuentra inactivo, por lo que no podemos garantizar al 100 % el cumplimiento de esta medida. Sin embargo, se espera que a finales del 2024 se activen las actividades de observaciones a bordo.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p>	Sí		<p>La República Bolivariana de Venezuela, realiza un seguimiento y control de la descarga de cada una de las embarcaciones de la flota en el momento del desembarque, certificándose su descarga. Existe un personal técnico capacitado y asignado</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?			exclusivamente para realizar las inspecciones, los muestreos biológicos en las descargas de cada uno de los barcos de la flota y revisión de los cuadernos de pesca. Los datos de capturas de esta especie son recolectados en los cuadernos de bitácoras y reportados a la ICCAT en los formatos de Tarea 1 y Tarea 2.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	Sí		La flota industrial atunera de Venezuela cuenta con un programa de monitoreo y recolección de información de 100 % de cobertura. En el caso de las pesquerías artesanales que capturan istiofóridos se está trabajando en el desarrollo e implementación de sistemas de monitoreo que permiten la obtención de los datos para su reporte y fines consiguientes.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de</p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		capturados.			como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el capitán y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con marlines en la actualidad.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>			<p>con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.</p> <p>No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento boliviano de pesca marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.</p>
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CP (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de</p>	N/A (no aplicable)		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo ni tiene pesquerías costeras de pequeña escala, como tampoco cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.</p>

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.			
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que practiquen pesquerías deportivas ni de recreo en la zona del Convenio en la actualidad. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de ICCAT, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio que tengan interacción con agujas ni marlines en la actualidad.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		de captura nominal de Tarea 1.			
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que participen en pesquerías de recreo en la zona del Convenio que interactúen con agujas y marlines en la actualidad.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
					como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable)		<p>El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca deportiva ni de recreo que operen en la zona del Convenio.</p> <p>No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.</p>
19-05	23	De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la</i>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p><i>zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</i></p> <p><i>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</i></p>			
19-05	16	<p><i>¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?</i></p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.
19-05	16	<p><i>Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</i></p>	N/A (no aplicable)		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca artesanal ni de pequeña escala que interactúen con istiofóridos en la zona del Convenio.
19-05	14	<p><i>Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para respaldar el proceso de evaluación de stock.</i></p> <p><i>¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?</i></p>	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con agujas ni marlines en la zona del Convenio.

Rec. #	Párr. #	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte contratante o bien como Parte no contratante colaboradora. De ser necesarias medidas adicionales no incluidas en las recomendaciones de la CICAA, se dictarán las normas apropiadas una vez se disponga de buques de pesca de pabellón nacional.
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones	No		El Estado plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca

<i>Rec. #</i>	<i>Párr. #</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		<p>emprendidas para implementar esta Recomendación".</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>			que interactúen con pez vela en la zona del Convenio.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	Sí		
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí	Artículo 42-1 del Reglamento para los buques de pesca de atún con palangre que se dirijan al océano Atlántico para la operación de pesca (el Reglamento del Atlántico): "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1,	Sí		1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos instado a

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.</p>			<p>nuestros pescadores a implementar, en la medida de lo posible, las Normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos si los marlines/<i>Tetrapturus</i> spp. están vivos en la virada. La seguridad de la tripulación es la principal prioridad al liberar marlines/<i>Tetrapturus</i> spp.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.</p>
19-05	6	<p>Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.</p>	Sí		<p>1. Mediante una carta oficial enviada a la industria, así como reuniones y actividades de concienciación, hemos informado a nuestros pescadores de las técnicas adecuadas de manipulación y liberación, y de que la seguridad de la tripulación es la principal prioridad al llevar a cabo estos procedimientos.</p> <p>2. Se insta a los pescadores a utilizar un cortador de línea y cortar la línea por el costado del buque. Además, se requiere a</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					los pescadores que lleven a bordo un cortador de línea y un desanzuelador.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".</p> <p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán</p>	Hemos exigido el uso de anzuelos circulares en las operaciones de pesca de en aguas superficiales y la liberación de los marlines/marlines peto vivos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
				debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.	
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	Sí	<p>Artículo 42-1 del Reglamento del Atlántico: "Cualquier marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca/marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número de ejemplares liberados así como su peso serán debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.</p> <p>Se permite la retención, siempre y cuando los ejemplares de las especies de peces mencionadas en el párrafo anterior estén muertos.</p>	

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	No aplicable		No somos una CPC en desarrollo y no hemos solicitado la exención.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementamos un sistema de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar y compilar los datos requeridos por ICCAT. 2. Los envíos de los datos se hacen de conformidad con los requisitos de ICCAT.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	13	<p>Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT.</p> <p>¿Cumple su CPC el requisito del 5%?</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>			
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	No aplicable		No tenemos pesquerías deportivas o de recreo en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Para garantizar que la cantidad capturada de aguja la aguja y aguja blanca/<i>Tetrapturus</i> spp. no supera el respectivo límite, hemos promulgado reglamentos para asignar a cada buque una cuota de captura individual. De acuerdo con los reglamentos, una vez que la cuota de captura individual se haya agotado, los pescadores deberán liberar o descartar muerta la captura afectada. 2. El cumplimiento de la cuota individual de cada buque se controla mediante el sistema de cuadernos de pesca electrónico,

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					<p>nuestro programa interno de observadores, medidas relacionadas con el transbordo y desembarque y el sistema inspección en puerto.</p> <p>3. Analizamos datos de los observadores y la cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca descartes.</p> <p>4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.</p>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No tenemos pesquerías artesanales o de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su	Sí		

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?			
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar".	Sí	Artículo 19-1 del Reglamento del Atlántico: "Para cualquier buque de pesca de atún con palangre que pesque en el océano Atlántico con anzuelos a una profundidad inferior a 100 metros, se utilizará una de las siguientes medidas de mitigación (1) Anzuelos circulares grandes; o (2) Utilización de peces, excepto las especies de cefalópodos como cebo".	
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para	Sí	Artículo 38 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca.	1. Contamos con una columna para el «pez vela» separada de «otros istiofóridos» en el sistema de cuadernos de pesca desde 2009 con el fin de mejorar la recopilación de datos

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>		<p>En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su capitán deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.</p>	<p>de captura de pez vela.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen diariamente datos de captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real. 3. Asignamos observadores a bordo también para observar, consignar, y recoger los datos pertinentes. 4. Analizamos los informes enviados por los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 5. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto a capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.
16-11	3	<p>"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación".</p>	Sí		<ol style="list-style-type: none"> 1. Además del cuaderno de pesca en papel, hemos implementado el sistema de cuadernos de pesca electrónico y requerimos a nuestros pescadores que comuniquen

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?			<p>diariamente datos de captura y relacionados con la captura, para que podamos contar con información casi en tiempo real.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asignamos observadores a bordo también para observa consignar, y recoger los datos pertinentes. 3. Analizamos los datos de los observadores y los cuadernos de pesca/cuadernos de pesca electrónicos para reunir información acerca de descartes. 4. El cumplimiento de los requisitos de ICCAT en cuanto capturas, esfuerzo pesquero, datos de talla y descartes se comunica a la Secretaría de ICCAT en el plazo requerido.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: GUYANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Tenga en cuenta que el único operador de atún ha dejado de pescar las especies mencionadas a partir de agosto de 2021.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de</p>	Sí		Comunicación de captura cero

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	Sí		Ruego constate que, con efecto desde el 13 de agosto de 2021, el único operador de atún recibió una orden para dejar de capturar aguja azul.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de	Sí		Por medio de una carta del departamento.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.			
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Se espera que esto se aplique en el futuro. Sin embargo, esto depende de la formación que se imparta al personal responsable de la implementación.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Actualmente no hay pesquerías de ICCAT.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párrs. 2 y 4. No obstante, estas cuestiones se abordarán en el futuro a través de la normativa.
19-05	9	Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales. ¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?			
19-05	10	Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC: (a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.	Sí		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 8.
19-05	11a	Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.	No aplicable		No hay pesquerías recreativas en Guyana.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de	Sí		Se recogieron los datos del cuaderno de pesca durante el periodo en que hubo pesca. Sin

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14 Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.			embargo, los planes para aplicar el programa de observadores científicos se interrumpieron cuando la empresa dejó de pescar.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5%?	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	11b)	Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto. ¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11c)	Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo. ¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11.
19-05	23	De un modo coherente con la Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos. ¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?	Sí		Actualmente no hay pesquerías de ICCAT en Guyana,
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Guyan no cuenta con pesquerías de pequeña escala o artesanales que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 16 (anterior).

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Notas/explicaciones
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	1	"Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla	No		Especie no capturada en Guyana.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
		mínima y/o limitar los días en el mar.			
16-11	2	Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.
16-11	3	"Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación". ¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?	No		Se aplica la nota de la Rec. 19-05; párr. 11a.

Hoja de comprobación de datos de istiofóridos

Nombre de la CPC: _____ SURINAM (2024)

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	2	<p>Límites de desembarques - Límites de desembarques de aguja azul. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarque específicos para determinadas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja azul de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 o, en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente?</p>	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja azul en 2023. Sin embargo, entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 118 ejemplares vivos aguja azul que se comunicaron en el informe anual.
19-05	2	<p>Límites de desembarques combinados de aguja blanca/marlín peto. En el párrafo 2 se establecen límites de desembarques específicos para algunas CPC y un límite de desembarque generalmente aplicable a todas las demás CPC.</p> <p>¿Se ciñen los desembarques totales de aguja blanca/marlín peto de su CPC (de todas las pesquerías, lo que incluye pesquerías comerciales, de recreo, deportivas, artesanales y de</p>	No		Surinam no tenía ningún buque, con su pabellón, que desembarcara aguja blanca en 2023.

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		subsistencia) al límite aplicable con arreglo al párrafo 2 (o en el caso de una CPC con un límite de desembarques específico, se ciñen al límite de desembarques ajustado de dicha CPC establecido en la tabla de cumplimiento de marlines pertinente)?			
19-05	4	En la medida de lo posible, las CPC requerirán a los palangreros pelágicos y cerqueros que enarbolan su pabellón que liberen sin demora los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén vivos en la virada, prestando la debida consideración a la seguridad de los miembros de la tripulación, de tal forma que se les cause el menor daño posible y que se maximicen sus posibilidades de supervivencia tras la liberación.	No		Surinam aún no ha establecido ningún reglamento relativo a estas medidas para los atuneros palangreros surinameses que comenzaron a faenar en julio de 2023. No obstante, Surinam irá publicando reglamentaciones para implementar esta medida en breve.
19-05	5	Las CPC fomentarán la implementación de normas mínimas para procedimientos de manipulación y liberación seguras de ejemplares vivos, tal y como se especifican en el Anexo 1, prestando la debida consideración a la seguridad de la tripulación. Los buques pesqueros deberían tener fácilmente disponibles en la cubierta, donde la tripulación pueda cogerlos con rapidez, un mecanismo elevador, un cortador de pernos, un desanzuelador/extractor de anzuelos y un cortador de línea para liberar de forma segura a los marlines vivos capturados.	No		Para 2023, se instó al armador del atunero palangrero surinamés a aplicar las normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de ejemplares vivos, tal como se especifica en el anexo 1. El año que viene se abordará esta cuestión en el decreto sobre licencias nacionales de pesca.

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	6	Las CPC deberían asegurar que el patrón y los miembros de la tripulación de sus buques pesqueros están adecuadamente formados, conocen y utilizan técnicas adecuadas de mitigación, identificación, manipulación y liberación y de que llevan a bordo todo el equipo necesario para la liberación de los marlines, de conformidad con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación segura especificadas en el Anexo 1. Nada de lo establecido en esta medida impedirá a las CPC adoptar medidas más estrictas.	No		Los patrones y miembros de la tripulación conocen normas mínimas de manipulación segura y los procedimientos de liberación de peces vivos que se indican en el Anexo 1. El año que viene se abordará esta cuestión en el decreto sobre licencias nacionales de pesca y estas normas serán de obligado cumplimiento.
19-05	7	Las CPC se esforzarán para minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/marlín peto en sus pesquerías de ICCAT.	No		Nuestro reglamento interno requiere que el armador del buque se asegure de que la captura incidental de estas especies que esté viva en el momento de la captura se libere de tal modo que se maximicen sus posibilidades de supervivencia.
19-05	8	Las CPC podrán autorizar a sus palangreros pelágicos y a sus cerqueros a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos, dentro de sus límites de desembarques.	No		No se autorizó a ningún buque surinamés a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar aguja azul y aguja blanca/marlín peto en 2023.

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	9	<p>Para las CPC que prohíben los descartes muertos, los desembarques de ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto que estén muertos al acercarlos al costado del buque y que no sean vendidos ni objeto de comercio no se descontarán de los límites establecidos en el párrafo 2, con la condición de que dicha prohibición se explique claramente en sus Informes anuales. Esta disposición se aplicará únicamente a las pesquerías comerciales.</p> <p>¿Prohíbe su CPC los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto?</p>	No		No existe ninguna disposición expresa que prohíba los descartes muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados por los palangreros atuneros de Surinam.
19-05	10	<p>Los ejemplares de aguja azul y aguja blanca/marlín peto capturados para consumo local por CPC costeras en desarrollo o por pesquerías costeras de pequeña escala, de subsistencia y artesanales de islas pequeñas de otras CPC están exentos de las disposiciones del párrafo 4, siempre y cuando estas CPC:</p> <p>(a) presenten los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de acuerdo con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS, y (b) en el caso de CPC costeras no en desarrollo, notifiquen a la Comisión su solicitud de exención y las medidas adoptadas para limitar la aplicación de esta exención a dichas pesquerías.</p>	N/A (no aplicable).		Surinam no captura aguja azul o aguja blanca o marlín peto para consumo local.
19-05	11a	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: a) Las CPC adoptarán las medidas</p>	No aplicable		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan

SURINAM

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		adecuadas para garantizar que cualquier pez liberado se libera de tal modo que se le cause el menor daño.			interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	12	Las CPC recopilarán datos de captura de aguja azul y aguja blanca/marlín peto lo que incluye los descartes de ejemplares vivos y muertos, mediante los cuadernos de pesca y los programas de observadores científicos, tal y como se requiere en la Rec. 11-10 y la Rec. 16-14. Las CPC incluirán sus estimaciones de descartes vivos y muertos totales en sus presentaciones de datos de captura nominal de Tarea 1.	Sí		Surinam cuenta con una normativa nacional para la recopilación de datos de capturas y los requisitos de notificación de capturas (cuadernos de pesca). Lamentablemente, no se ha puesto en marcha ningún programa de observadores científicos.
19-05	11, 13, 14, 17	¿Cuenta la CPC con pesquerías de recreo que interactúan con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	13	Las CPC establecerán o mantendrán programas de recopilación de datos en las pesquerías deportivas y de recreo, lo que incluye una cobertura mínima de observadores científicos del 5 % de los torneos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, para garantizar que las capturas se comunican de conformidad con las obligaciones existentes en materia de comunicación a ICCAT. ¿Cumple su CPC el requisito del 5 %?	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	11b)	<p>Para las pesquerías deportivas y de recreo: Las CPC establecerán tallas mínimas de retención iguales o superiores a las siguientes tallas: 251 cm mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/marlín peto.</p> <p>¿Ha adoptado su CPC requisitos de talla mínima coherentes con los reseñados?</p>	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	11c)	<p>Las CPC prohibirán vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de ejemplares de aguja azul o aguja blanca/marlín peto capturados en las pesquerías deportivas y de recreo.</p> <p>¿Ha implementado su CPC esta disposición de no venta?</p>	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías deportivas ni de recreo que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	23	<p>De un modo coherente con la <i>Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT</i> [Rec. 18-05], las CPC presentarán detalles de su implementación de esta medida a través de la legislación o regulaciones nacionales, incluyendo medidas de seguimiento, control y vigilancia, y de su cumplimiento de esta medida utilizando la hoja de comprobación de istiofóridos.</p> <p>¿Proporciona su CPC esta información a ICCAT?</p>	No		Las medidas de seguimiento, control y vigilancia se abordarán en la nueva legislación pesquera nacional de Surinam. Surinam está actualizando su legislación pesquera nacional para poder cumplir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Mientras tanto, esto se abordará en el decreto de licencias nacionales de pesca del año que viene, que se utiliza para expedir licencias de pesca.

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
19-05	16	¿Cuenta su CPC con pesquerías artesanales o de pequeña escala que interactúen con la aguja azul o la aguja blanca/marlín peto?	No		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	16	Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable).		Surinam no cuenta con pesquerías artesanales ni de pequeña escala que hayan interactuado con la aguja azul o la aguja blanca/ marlín peto.
19-05	14	Las CPC facilitarán sus estimaciones de descartes totales de ejemplares vivos y muertos de aguja azul y aguja blanca/marlín peto, basadas en los cuadernos de pesca, las declaraciones de desembarque o documentos equivalentes en las pesquerías deportivas y de recreo, así como en informes de los observadores científicos, como parte su envío de los datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock. ¿Ha facilitado su CPC estos datos en el plazo establecido?	Sí		Entre julio y diciembre de 2023, los palangreros atuneros de Surinam descartaron un total de 118 ejemplares vivos aguja azul. Esto se comunicó en el informe anual presentado el 13 de septiembre de 2024.
16-11	1	Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques capturan pez vela (<i>Istiophorus albicans</i>) del Atlántico en la zona del Convenio se asegurarán de que se implementan medidas de ordenación para respaldar la conservación de esta especie de conformidad con el objetivo del Convenio de	No		Debido a que Surinam comenzó en julio de 2023 a capturar túnidos y especies afines, incluido el pez vela del Atlántico, y debido a que Surinam se encuentra en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir las medidas de conservación y

SURINAM

Rec. N.º	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)	Notas/explicaciones
		<p>ICCAT, emprendiendo las siguientes acciones: ... (b) Para evitar que las capturas superen este nivel para cualquiera de los dos stocks de pez vela, las CPC adoptarán o mantendrán las medidas apropiadas para limitar la mortalidad de pez vela. Dichas medidas podrían incluir, por ejemplo: liberar vivo el pez vela, fomentar o requerir la utilización de anzuelos circulares u otras modificaciones efectivas del arte, implementar una talla mínima y/o limitar los días en el mar.</p>			<p>ordenación pertinentes de ICCAT, esto no se ha implementado completamente.</p> <p>El pez vela del Atlántico es capturado por los palangreros atuneros de Surinam como captura fortuita. Y las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>
16-11	2	<p>Las CPC incrementarán sus esfuerzos para recopilar datos de las capturas de pez vela, lo que incluye descartes muertos y comunicarán estos datos anualmente como parte de su presentación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar el proceso de evaluación de stock.</p> <p>¿Ha incrementado su CPC sus esfuerzos de recopilación de datos tal y como se requiere?</p>	Sí		<p>Surinam cuenta con una normativa nacional para la recopilación de datos de capturas y los requisitos de notificación de capturas (cuadernos de pesca). Además las capturas se han comunicado a ICCAT en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.</p>
16-11	3	<p>Las CPC describirán sus programas de recopilación de datos y las acciones emprendidas para implementar esta Recomendación</p> <p>¿Ha descrito su CPC sus programas de recopilación de datos?</p>	Sí		<p>Surinam recopila datos de sus pesquerías de alta mar a través de informes de captura y de cuadernos de pesca. Con el apoyo de la FAO, se ha implantado en el Departamento de Pesca un sistema desarrollado por la FAO (denominado CALIPSEO) para modernizar el sistema de recopilación de datos pesqueros, lo que ha permitido recopilar</p>

SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Notas/explicaciones</i>
					datos de forma más eficaz y precisa. Esto también se recoge en el informe anual a ICCAT.